

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

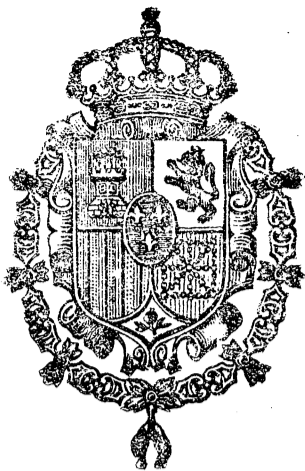
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de

125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las do subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.

Real orden concediendo Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada, al Comandante de Estado Mayor D. Cándido Pardo González.

Otras disponiendo se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Otras concediendo Cruz de primera clase del Mérito militar á los Oficiales que se expresan.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden reformando, en la forma que se expresa, el artículo 12 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamientos.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden excluyendo del concurso de traslación para la provisión de la Cátedra de Historia moderna y contemporánea de España, vacante en la Universidad Central, á los Aspirantes que se expresan, y nombrando para dicha Cátedra á D. Pío Zabala y Lera.

Administración central:

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Rectificación á la circular de esta Fiscalía publicada en la GACETA de ayer.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo durante la primera quincena del mes actual.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Anulación de resguardos de depósito.

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.—Vacantes de títulos nobiliarios.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que por el Negociado de Recibo de las oficinas de esta Dirección se admitan los cupones y carpetas provisionales amortizados de la Deuda amortizable al 5 por 100, del vencimiento de 15 de Noviembre de 1906.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Concurso para la construcción de un edificio destinado á las Facultades de Ciencias y de Medicina de la Universidad de Valencia.

Rectificando el anuncio publicado en la GACETA de 10 de Agosto último, por el que se nombra Vocal del Tribunal de oposiciones á dos plazas de Profesoras de las Escuelas Normales de Maestras de Burgos y Córdoba á Doña Mercedes Werhle y Vidal.

Tribunal de oposiciones.—Convocando á los opositores á la plaza de Auxiliar, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Autorizando á D. José Bonmati Mas para abrir un canal, en término de Elche, que conduzca el agua del mar á las salinas de Pinet, de su propiedad.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.—Anulando un resguardo de depósito.

Administración de Hacienda de la provincia de Canarias.—Lista de los Médicos que han obtenido patente para el ejercicio de su profesión.

Abogacía del Estado en Málaga.—Citando á D. Ricardo del

Alcázar y á D. José Farón, Tesorero y Oficial que fueron de la Tesorería de Hacienda de esta provincia.

Escuela Superior de Industrias de Béjar.—Concurso para la provisión de tres plazas de Ayudantes meritorios.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Jimena.—Subasta del arrendamiento á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos.

Alcaldía constitucional de Medina de las Torres.—Vacante de una plaza de Médico titular.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España.—Crédito Navarro.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de comercio.

Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 31 y 32 de sentencias de la Sala de lo Contencioso administrativo, tomo I del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Tomás Pavia y Savignone,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de División, con la antigüedad de 9 del corriente mes, en la vacante producida por fallecimiento de D. Pedro Cornel y Cornel.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

José López Domínguez.

Servicios del General de Brigada D. Tomás Pavia y Savignone.

Nació el 17 de Julio de 1841, y por Real orden de 11 de Abril de 1853 le fué concedido el empleo de Subteniente de Infantería, sin sueldo ni antigüedad.

El 8 de Enero de 1857 ingresó como Cadete en el Colegio de la expresada Arma, comenzando desde entonces á contarse sus servicios, y habiendo terminado con aprovechamiento sus estudios fué promovido á Subteniente, con antigüedad y sueldo, en Octubre de 1859, declarándosele posteriormente la efectividad de 17 de Julio del propio año en el mencionado empleo.

Perteneció al regimiento del Infante hasta que al ascender por antigüedad á Teniente en Noviembre de 1860 fué destinado al batallón Provincial de Alcázar de San Juan, y sin causar baja en el mismo se dispuso en Diciembre siguiente que pasase á auxiliar los trabajos de la Dirección general de Infantería en concepto de agregado.

Desde Diciembre de 1862 sirvió en el batallón Cazadores de Cataluña, nombrándosele en Febrero de 1865 Ayudante de

campo del Segundo Cabo de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Más adelante desempeñó igual cometido á la inmediateción del Segundo de la Capitanía general de Galicia, del de la de Castilla la Nueva y del Capitán general de la isla de Cuba, para donde embarcó en Noviembre de 1867.

Alcanzó el grado de Capitán por la gracia general de 1868, y se le destinó en Enero de 1869 al regimiento de la Habana, quedando, no obstante, agregado á la Subinspección de Infantería, en cuya plantilla se mandó que causara alta en Noviembre.

En recompensa de los servicios que llevaba prestados en Cuba desde que estalló la insurrección separatista, se le concedió en Junio de 1870 la Cruz blanca de primera clase del Mérito militar.

Ascendido reglamentariamente á Capitán en Agosto de 1871, fué nombrado Jefe de la Sección Archivos de la ya citada Subinspección, en la que, con motivo de la campaña, prestó otros servicios, por los cuales se le condecoró con una segunda Cruz blanca de la expresada Orden.

Acompañó al Subinspector de Infantería, en calidad de encargado de la Sección de Campaña, durante la revista que pasó á los Cuerpos en operaciones por la jurisdicción de las Villas en Abril y Mayo de 1876.

En concepto de Ayudante de campo del General D. Emilio Calleja, estuvo en operaciones desde Agosto hasta Octubre del año últimamente citado, volviendo después á encargarse de la Sección Archivo de la Subinspección de Infantería, en la que continuó á su ascenso á Comandante por antigüedad en Mayo de 1877, hasta que en Octubre salió nuevamente á operaciones como Ayudante de campo del Jefe de la tercera brigada de la Comandancia general de Santiago de Cuba.

Se halló los días 29 y 30 de Noviembre en las acciones habidas en la loma de la Estrella; el 14 y 15 de Enero de 1878, en las de los Pilotos y lomas de la Risueña, y desde el 4 al 9 de Febrero, en las de Laguna Larga, siendo agraciado en este mes con el grado de Teniente Coronel por los extraordinarios y distinguidos servicios que había prestado desde Agosto de 1876 á igual mes de 1877.

Siguió en campaña, premiándosele con la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar por el que contrajo en operaciones durante la canalización del río Cauto, y con el grado de Coronel por sus servicios hasta la terminación de la guerra en Junio de dicho año 1878.

Ejerció desde Junio de 1879 el cargo de Ayudante de campo del Comandante general del departamento Oriental, y habiendo estallado otra vez la guerra, emprendió en Agosto las operaciones, agregándosele en Noviembre á la columna de que era Jefe el Teniente Coronel del batallón Cazadores de Chiclana, con la que concurrió á los hechos de armas sostenidos desde el 11 al 19 del mismo mes, tomando al enemigo el día 15 los campamentos del Mario y Escondida.

Fué recompensado en Febrero de 1880 con el empleo de Teniente Coronel por sus últimos servicios de campaña, permaneciendo en operaciones hasta que en Mayo embarcó para la Península, quedando á su llegada de reemplazo y destinándosele en Noviembre al batallón Reserva de Tarragona.

En Junio de 1881 se le nombró Ayudante de órdenes de S. M. el Rey; cesó en este cargo en Noviembre de 1884, y es-

tuvo á la inmediateción del Director general de Infantería, en comisión, hasta que en Diciembre fué colocado en el regimiento de Canarias.

Le fué conferido en Octubre de 1886 el mando del batallón Cazadores de Arapiles, que conservó hasta su destino á la isla de Cuba en Febrero de 1889, desempeñando en la misma sucesivamente las funciones de Ayudante de campo del Capitán general, las de Presidente de la Junta de Habilitación de Comisiones activas y reemplazo de las provincias de la Habana, Matanzas y Pinar del Río, las de primer Jefe del batallón Cazadores de San Quintín y las de Secretario de la Subinspección de Voluntarios.

Fué destinado en Agosto de 1892 al regimiento de Isabel la Católica, y en Octubre de 1893 al Cuerpo militar de Orden público, perteneciendo al cual desempeñó interinamente la Jefatura de policía de la provincia de la Habana desde Junio hasta Diciembre de 1894.

Promovido á Coronel por antigüedad en Julio de 1895, fué nombrado Juez instructor de causas de la Capitanía general, pasando en Enero de 1896 á mandar el regimiento de María Cristina. Salió seguidamente á operaciones de campaña, mandó columna y se encontró el 4 de Marzo en el combate de ingenio Caney; el 7, en el de la Yaya; el 8, en el del mismo punto, ingenios Sardiñas y Santa Rita, potrero Algarrobo y el Modelo, desalojando de sus posiciones á las partidas de Máximo Gómez y Quintín Banderas, fuertes de unos 4.000 hombres, por lo que se le otorgó la Cruz roja de tercera clase del Mérito militar; el 9, en el de la Femenina; el 15, en los tiroteos habidos en terrenos de San Martín; el 19, en los tenidos con las partidas que merodeaban por Murga y Rosano, á las que destruyó un campamento y una enfermería, quemándole 50 bohíos; el 24, en el encuentro sostenido contra 1.000 insurrectos en el ingenio Cantabria, á los que desalojó de sus posiciones y les tomó un campamento en San Joaquín del Pedroso y otro en la Inca, destruyéndoles sus enfermerías; el 25, en el de ingenio Asturias y cafetal El Escorial; el 29, en el de ingenio Conchita; el 1.º de Abril, en el de los ingenios Nieves y Saratoga; el 2, en el de río de Auras; el 4, en el que tuvo lugar desde el potrero Almagro hasta el ingenio Rosario, tomando cinco campamentos; los días 9, 10 y 20, en los tiroteos del ingenio María de Aballe, Santa Rita de Baró, Raíz de Jobo y Saracho; el 21, en la destrucción de un campamento en Yaguaso y en la acción de la Cocodrila; el 27, en el combate de los montes de Cayo Ramón; el 6 de Mayo, en la sorpresa de un campamento en el demolido ingenio Desempeño y en el encuentro del cafetal González; el 21, en el combate del batey del ingenio Manolita; el 23, en el de lomas de la Gabriela; el 1.º de Junio, en el de Callejón de Ojo de Agua y loma de la Esmeralda; el 4, en la sorpresa hecha al enemigo en el batey de la finca Alemán (lomas de Santón), donde cargando al arma blanca se cogieron 100 caballos, 3.600 cartuchos, cuatro cajas de dinamita, 33 armamentos y otros efectos; el 5, en la acción de lomas de Santa Ana, por la que se le concedió la Cruz roja de tercera clase del Mérito militar, pensionada, y el 10, en el hecho de armas habido en las lomas inmediatas á los baños de San Miguel.

Durante el mes de Julio estuvo encargado interinamente del mando de su brigada, y prosiguiendo las operaciones como Jefe de la columna, se halló el 1.º de Agosto en el tiroteo de

Ojo de Agua; el 2, en el de Buenavista; el 3, en el combate de las lomas de la Unión, donde se apoderó de un campamento; el 5, en el de las lomas de Valdivieso y terrenos del Indio; los días 9, 13 y 22, en los tiroteos de la Paloma, potrero Majagua y Colonia de San Juan Valera; el 3 de Noviembre, en la acción de las lomas de Loza; el 4, en el fuego de la Laguna Larga; el 23, en el encuentro del potrero de Miguel Rodríguez; el 27, en el de los terrenos de Aguila; el 29, en el del potrero Lucas, y el 30, en la acción del potrero Mendoza, mandando accidentalmente la división de que formaba parte desde este día hasta el 7 de Diciembre. El 22 dispersó al enemigo con su columna en Medina; el 27 sorprendió un campamento en Ccoodrilo; el 30 sostuvo una hora de fuego con partidas insurrectas en Valladolid, desalojándolas de sus posiciones y dispersándolas; el 31 derrotó al cabecilla Alvarez en Lima de Cener; el 7 de Enero de 1897 batió á los rebeldes en Pepe Rivera; el 8, en el potrero Primavera; el 15, en Concepción, y el 22, en el potrero Melitón Mirabal, alcanzando el empleo de General de Brigada por los méritos que contrajo en las operaciones y hechos de armas á que asistió hasta el 9 de Marzo. Permaneció en campaña hasta que en Mayo marchó á la Habana, á las inmediatas órdenes del General en Jefe, regresando en Julio á la Península por hallarse enfermo.

Quedó después en situación de cuartel, nombrándosele en Septiembre de 1901 Vocal de la Comisión clasificadora de Jefes y Oficiales movilizados de Ultramar en Febrero de 1902, Vocal de la primera Sección de la Junta Consultiva de Guerra, y en Septiembre del mismo año, Jefe de la primera brigada de la duodécima división y Gobernador militar de la provincia de Guipúzcoa.

En Febrero de 1904 embarcó con su brigada para Canarias, en donde prestó servicio, hasta que en Septiembre regresó á la sexta región, cesando en Noviembre, á consecuencia de la reorganización del Ejército, en el mando de dicha brigada y conservando el cargo de Gobernador militar de San Sebastián y provincia de Guipúzcoa, en el cual continúa.

Cuenta 49 años y 9 meses de efectivos servicios, de ellos 9 y 7 meses en el empleo de General de Brigada; hace el número 10 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de Carlos III.
Dos Cruces de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco.
Cruz roja de segunda clase de la misma Orden.
Encomienda de San Miguel de Baviera.
Dos Cruces rojas de tercera clase del Mérito militar, una de ellas pensionada.
Gran Cruz de San Hermenegildo.
Dos Medallas conmemorativas de las campañas de Cuba y la de Alfonso XIII.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de la Guardia civil, núm. 1 de la escala de su clase, D. Rafael Díaz y Arias de Saavedra, que cuenta la antigüedad y efectividad de 28 de Agosto de 1899,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de 4 del corriente mes, en la vacante producida por pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército de D. Francisco Rodríguez y Rodríguez, la cual corresponde á la designada con el núm. 49 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

José López Domínguez.

Servicios del Coronel de la Guardia civil D. Rafael Díaz y Arias de Saavedra.

Nació el día 20 de Febrero de 1846, y comenzó á servir como Cadete de Cuerpo el 30 de Marzo de 1860, cursando sus estudios en el regimiento Infantería de Iberia y en el de Soria. En Junio siguiente le fué concedido el grado de Subteniente. Perteneciendo á dichos regimientos formó parte del ejército de África, prestando el servicio de ocupación en la plaza de Tetuán hasta Abril de 1861, que se trasladó á la Península.

En el año últimamente citado operó contra las partidas republicanas que vagaban por la Provincia de Granada, destinándose en Septiembre al regimiento del Rey, en el que continuó sus estudios hasta que, habiéndolos terminado con aprovechamiento, fué promovido al empleo de Subteniente en Marzo de 1863.

Sirvió luego sucesivamente en los regimientos de Sevilla y Málaga, pasando al batallón Provincial de Ronda en Octubre de 1863, con motivo de haber sido ascendido en el mes anterior á Teniente por antigüedad. Volvió á destinarse en Noviembre al regimiento de Málaga, en el cual permaneció hasta que en Agosto de 1868 le fué concedido el pase á la Guardia civil, con destino á la Rural de la provincia de Cáceres.

Por la gracia general del mencionado año 1868 alcanzó el grado de Capitán de Ejército, quedando en Octubre en situación de reemplazo, no obstante lo cual se presentó voluntariamente á las Autoridades militares el 30 de Diciembre para que utilizasen sus servicios, á fin de combatir la insurrección habida en Málaga. Se le confiaron, en efecto, distintas comisiones, que desempeñó á satisfacción del Gobernador militar de la plaza, y se distinguió en los combates sostenidos en los días 31 de dicho mes y 1.º y 2.º de Enero de 1869, por lo que fué recompensado con la Cruz roja de primera clase del Mérito militar.

Colocado en Octubre de 1872 en la Comandancia de Guardia civil de Almería, se hizo cargo del mando de la línea de Berja, operando por la provincia de Granada desde Marzo hasta Julio de 1873. Los días 29 y 30 de este último mes se encontró en Almería, sosteniendo fuego con las fragatas sublevadas *Almansa* y *Vitoria* y contribuyendo á impedir el desembarco que varias veces pretendieron las fuerzas insurrectas. En recompensa del mérito que entonces contrajo le fué otorgado el empleo de Capitán de Ejército.

Formando parte del sexto batallón de la Guardia civil, marchó á operar contra los carlistas en el Norte en Abril de 1874, concurriendo los días 27, 28 y 30 de Abril á las acciones libradas en Otañez, las Muñecas y montes de Galdames, las cuales dieron por resultado el levantamiento del sitio de Bilbao. Después de la entrada en esta villa el 2 de Mayo, se incorporó á la Comandancia de Málaga, á la que había sido destinado, y prosiguió las operaciones por los distritos de Cataluña y Aragón con el primer batallón provisional de su Cuerpo, del que se le nombró Ayudante, hallándose el 2 de Agosto en las acciones de Coll de Cabra y Grao de Olot, y el 21 de Septiembre, en el combate habido en las inmediaciones de

Solsona. En Octubre se trasladó á la provincia de Málaga, donde quedó prestando el servicio peculiar de su Instituto.

En 1875 cooperó á sofocar en el pueblo de Mijas una intencionalista, y á su ascenso por antigüedad á Capitán de la Guardia civil en Noviembre de 1879, fué destinado á la Subinspección del 10.º tercio, en concepto de Ayudante.

Se le destinó en Febrero de 1880 á la Comandancia de Málaga, y tomó el mando de la séptima Compañía, prestando importantes y humanitarios servicios con motivo de la inundación habida el 6 de Abril de 1881 en la capital de la provincia, á varios de cuyos habitantes salvó de una muerte cierta, por lo que le fueron dadas las gracias por el Director general de su Cuerpo y el Capitán general del distrito.

Nombrando Ayudante Secretario del 16.º tercio en Febrero de 1885, desempeñó este cargo hasta que, ascendido á Comandante por antigüedad en Junio de 1889, se le dió colocación en la Comandancia de Cáceres, como segundo Jefe, pasando en Septiembre á mandar la de Almería. En Octubre se le dieron las gracias por el Inspector general del Cuerpo por los eficaces auxilios que, con fuerzas á sus órdenes, prestó á cuatro niños y á una anciana que se encontraban en inminente peligro dentro de una de las casas inundadas en Cáceres á consecuencia de una fuerte tormenta.

Fuó trasladado á la Comandancia de Málaga en concepto de segundo Jefe en Agosto de 1890, prestando señalados servicios durante la inundación padecida en dicha capital la noche del 22 de Diciembre de 1891, por lo que también le dió las gracias el ya citado Inspector general.

Al promoversele reglamentariamente á Teniente Coronel en Julio de 1895, le fué conferido el mando de la Comandancia de Segovia, trasladándosele en Agosto á la de Málaga.

Quedó en situación de excedente al obtener por antigüedad el empleo de Coronel en Septiembre de 1899, siendo nombrado Subinspector del 10.º tercio en Marzo de 1900.

Desde Noviembre siguiente mandó el 13.º tercio hasta que en Diciembre de 1904 se le nombró Subinspector del 8.º, en el que continúa.

Cooperó en 1903 á mantener el principio de autoridad con motivo de las huelgas de obreros y sucesos que se desarrollaron en Bilbao, habiéndosele dado por ello las gracias de Real orden.

Cuenta 46 años y 6 meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz roja de primera clase del Mérito militar.
Cruz blanca de primera clase de la misma Orden.
Cruz y Placa de San Hermenegildo.
Medallas de Africa, guerra civil, Bilbao y Alfonso XIII.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, núm. 28 de la escala de su clase, D. Antonio Torrecillas Pujol, que cuenta la antigüedad y efectividad de 1.º de Mayo de 1896,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de Don Tomás Pavía y Savignone, la cual corresponde á la designada con el núm. 50 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

José López Domínguez.

Servicios del Coronel de Infantería D. Antonio Torrecillas Pujol.

Nació el día 29 de Marzo de 1845, é ingresó en el Colegio de Infantería el 24 de Junio de 1860, cursando sus estudios hasta fin de Diciembre de 1862, que pasó á practicar en el regimiento de Soria.

Promovido reglamentariamente á Subteniente en Julio de 1863, prestó sucesivamente sus servicios en el batallón Cazadores de Cataluña, en el Provincial de Almería y en el regimiento de la Reina, operando en 1867 contra las partidas insurrectas levantadas en Cataluña, á las que sorprendió y batió el 24 de Agosto en los montes de Cazorla.

Por la gracia general de 1868 alcanzó el grado de Teniente, y en los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 1869 volvió á operar en Cataluña contra las facciones carlistas y republicanas, obteniendo por estos servicios el empleo de Teniente.

Se halló en las ocurrencias habidas en Barcelona y pueblos inmediatos en los días del 4 al 9 de Abril de 1870 y en las que tuvieron lugar en Málaga el 7 de Marzo de 1873; salió en Mayo á operaciones por el Norte, y se encontró el 21 en la acción librada en la ermita de Santa Lucía y Salinas de Oro; el 15 de Junio, en la de la sierra de Barrindano, y el 17, en la de Hero, continuando en campaña hasta que en Agosto pasó á ejercer el cargo de Habilitado de su batallón. Embarcado en el vapor *Dávila*, para conducir cantidades á su citado batallón, se halló en Noviembre en los acontecimientos que se desarrollaron en la ría de Bilbao, donde embarrancó.

Al ascender á Capitán por antigüedad en Agosto de 1874, fué destinado al quinto batallón Provincial de Burgos.

Mandando dos compañías, estuvo prestando servicio de campaña frente al enemigo en Laredo, provincia de Santander, desde Noviembre del año últimamente citado hasta Enero de 1875. En Marzo siguiente pasó á formar con el cuadro de su batallón el denominado activo Provincial de Soria, y en Mayo marchó de nuevo á prestar servicio de campaña en el Norte, concurriendo á diversos tiroteos sostenidos con las fuerzas rebeldes hasta la terminación de la guerra en Marzo de 1876. Por el mérito que contrajo en las últimas operaciones á que asistió fué premiado con el grado Comandante.

Posteriormente sirvió en el regimiento de Toledo, quedando de reemplazo en Marzo de 1879 y colocándosele en Octubre en el regimiento de Garelano.

En Marzo de 1882 se le destinó á la Dirección general de su Arma, y al ser ascendido á Comandante por antigüedad en Agosto de 1889 fué colocado en el cuadro de reclutamiento de la zona de Talavera, trasladándosele en Septiembre al regimiento de Africa, que después se denominó de Sicilia.

Promovido reglamentariamente á Teniente Coronel en Abril de 1894, fué destinado al regimiento de Baleares, habiendo estado encargado interinamente del Gobierno militar de la plaza de Ciudad Rodrigo desde el 21 al 30 de Septiembre del propio año.

Con el batallón expedicionario de su regimiento embarcó para la isla de Cuba en Junio de 1895, emprendiendo á su llegada operaciones de campaña contra los insurrectos separatistas. Tomó parte el 19 de Octubre en los combates sostenidos en Las Chulillas, loma de los Ciegos, Santa Ana de Griñán é ingenio Perseverancia; el 3 de Noviembre, en el de Valle Tempú; el 4, en el de Caney del Sitio; el 13, en el de San Juan de Luz; el 14, en el de San Juan de Wilsón; el 15, en el de la

Serafina; el 17, en el de Puerto Moya; el 19, en el de Santa Filomena; el 25, en el de loma de las Auras; los días 3 y 4 de Diciembre, en los de Caney del Sitio; el 14 de Enero de 1896, en la defensa del poblado de Bejual, que fué atacado por la partida de Máximo Gómez; el 22, en el fuego habido en Chimborazo; el 23, en el de Luciana; el 26, en el del ingenio Mi Rosa; el 27, en la acción del Central Lucia; el 29, en la de San Juan Bautista; el 1.º de Febrero, mandando columna, en la librada para socorrer á un tren que los rebeldes estaban atacando é incendiando entre Pozo Redondo y San Felipe, logrando rechazarlos, salvar la escuela y librar del fuego 17 vagones, siendo agraciado con Cruz roja de 2.ª del Mérito militar; el 13, en los tiroteos de Quivicán; el 18, en la acción de las lomas de Porvenir; el 19, en la del ingenio Santísima Trinidad de Morales; el 2 de Marzo, en las de Lechuga, Nazareno y el Guasimal, por las que fué recompensado con otra Cruz roja de segunda clase del Mérito militar; el 19, en la de las lomas del Rosario; el 20, en la del Rubi; el 10 de Abril, en la de Asiento de Cabañas; los días 14 y 15, en las de Lechuga, potrero Tapia y el Guasimal; el 20, al mando de su batallón, en la de los ingenios Redención y Apuros; el 23, en la de San Miguel, el 26, en la de Lechuga y Manolita; el 29, en la de las Pozas; el 30, en la de Cacarajicara, en la que tomó las trincheras enemigas á la bayoneta al frente de dos compañías, por lo que se le otorgó el empleo de Coronel; el 1.º de Mayo, en la retirada á Bahía Honda; el 6, en la acción de los Llanos de Quiñones; el 5 de Junio, en la de Redoán; el 13, en la del ingenio San Gabriel, mandando accidentalmente media brigada, y el 29 y 30, en los tiroteos tenidos entre Bahía Honda y Viñales. Se le nombró en Octubre Jefe de una media brigada de la división Norte de Pinar del Río, con la que asistió los días 16 y 17 de Noviembre á los combates de Río Hondo y Bunil, y el 10 y 11 de Diciembre, á los de Las Lomas y Asiento del Rosario y Río Dominica, por las que se le condecoró con la Cruz roja de tercera clase del Mérito militar.

Ejerció el cargo de Comandante militar de Colón desde Marzo á Diciembre de 1897, prestando distinguidos servicios de campaña, que se le recompensaron con la Cruz roja de tercera clase del Mérito militar, pensionada.

A su regreso á la Península en Enero de 1898 quedó en situación de reemplazo, destinándosele en Febrero á la zona de Murcia, y nombrándosele en Marzo Vicepresidente de la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia del mismo nombre.

Mandó desde Mayo de 1901 la media brigada de Cazadores del Campo de Gibraltar, que desde Diciembre siguiente tomó la denominación de segunda media brigada de la segunda brigada de Cazadores.

Desde Julio de 1905 es Jefe de la zona de Murcia, núm. 23. Cuenta 46 años y 3 meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz blanca de primera clase del Mérito militar.
Cruz blanca de San Hermenegildo.
Dos Cruces rojas de segunda clase del Mérito militar.
Dos Cruces rojas de tercera clase de la misma Orden, una de ellas pensionada.

Medallas de Alfonso XII, Guerra civil, Cuba y Alfonso XIII.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Ramón Pérez Ballesteros, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 7 de Junio del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

José López Domínguez.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Fernando de Lossada y Sada, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 15 de Junio del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

José López Domínguez.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. José Perera y Abreu, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 19 de Junio del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

José López Domínguez.

En consideración á lo solicitado por el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Leonardo Gómez y Mendoza, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 5 de Julio del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

José López Domínguez.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de la obra titulada *Origen y desarrollo de las jerarquías militares*, de la que es autor el Comandante de Estado Mayor D. Cándido Pardo González;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 4 del actual, ha tenido á bien conceder al citado Jefe la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta que ascienda al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1906.

LOPEZ DOMINGUEZ

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar*.—Excmo. Sr.: Por Real orden de 21 de Julio último se dispuso que esta Inspección general informase acerca de la recompensa que pudiera merecer el Comandante del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Cándido Pardo González, por la obra de que es autor, titulada *Origen y desarrollo de las jerarquías militares*. Consta el expediente de un ejemplar manuscrito de la obra, instancia del interesado, informada por el General de División D. Félix Pareja y Mesa, á cuyas órdenes desempeñaba el cargo de Ayudante de campo; copias de la Real orden de 25 de Abril último y de sus hojas de servicios y hechos, y un ejemplar del folleto publicado por el Depósito de la Guerra, titulado *Resumen histórico relativo á la dignidad de Capitán General de Ejército*.

El Comandante Pardo hace presente en su instancia que por Real orden de 10 de Febrero último (D. O. núm. 31), fué autorizado para ampliar y completar el trabajo que llevó á cabo en el Depósito de la Guerra á fin de publicar una Memoria histórica en la que conste el origen y desarrollo de las altas jerarquías militares de nuestro Ejército, y que habiendo dado fin á su propósito lo presenta acompañado de uno de los ejemplares que publicó el Depósito de la Guerra para que pueda compararse con él y se juzgue si es digno de recompensa. Unida á la instancia va la citada copia de la Real orden de 25 de Abril de este año, por la que se autoriza al Comandante Pardo para que amplíe y utilice en la forma que crea oportuno los trabajos que realizó mientras estuvo en el Depósito de la Guerra, y que por su importancia y utilidad para el Ejército se publicaron por el citado Centro en 1901 con el título ya citado, no accediendo á que se anote en la hoja de servicios por tratarse de un trabajo ordinario propio de la misión que le estaba encomendada. En la introducción á la obra expone el autor que el objeto que se propone es fijar exactamente el origen de las diversas jerarquías militares y estudiar en forma biográfica las gloriosas tradiciones de la clase militar, á cuyo fin divide su pensamiento en dos partes. La evolución progresiva de las jerarquías militares desde los primitivos tiempos y el estudio biográfico de los Capitanes Generales de Ejército.

La primera parte, objeto de este informe, se compone de dos tomos en folio con un total de 1.129 páginas, y está dividida en tres partes principales. La primera se ocupa de los tiempos primitivos y de la Edad Media hasta los años en que el poder Real logró echar los cimientos de un Ejército permanente; trata la segunda de su desarrollo orgánico progresivo, con las primeras escalas jerárquicas y de la aparición de casi toda la actual nomenclatura, y la tercera se refiere al origen de nuestra actual organización militar, reseñando las mejoras introducidas y ventajas alcanzadas hasta llegar á constituirse los derechos y preeminencias que hoy disfrutan los Capitanes Generales de Ejército, con algunas curiosidades, verdaderos complementos de la idea fundamental.

El primer tomo consta de tres capítulos, el primero de los cuales se titula «De las altas jerarquías militares en los Ejércitos de la Edad Antigua hasta la época del Renacimiento». Partiendo de las inseguras noticias históricas que hasta nuestros días han llegado de la época anterior á los cartagineses, examina el autor paso á paso la disposición militar que tenían los habitantes de España y la instrucción que fueron recibiendo de cartagineses y romanos hasta llegar á ser preferidos en las huestes de éstos, después que aquéllos fueron expulsados de la Península.

Dominando los romanos en España, las instituciones militares de aquel pueblo son las que procede estudiar, y el autor lo hace detenidamente con los datos que suministran los mejores historiadores de aquel tiempo y con documentos estimados hoy como de más crédito, y con ellos determina los diferentes grados que al desaparecer el imperio romano había en los mandos militares, como eran los *Maestros de la milicia*, los *Condes de primera clase*, y después, y como Oficiales superiores, los *Tribunos de Legión*, señalando la diferencia de atribuciones entre cada categoría.

En el periodo de la dominación goda, determina claramente las dignidades militares y sus atribuciones por el orden de *Duques*, *Condes*, *Gardingos*, *Tinphados ó Melinarios*, *Quingentario*, *Gentenario* y *Decano*.

Un ligero, pero claro, estudio del feudalismo pone en evidencia la desorganización militar que éste produjo en sus comienzos; pero como la invasión árabe obligó á que desapareciera el Estado, volvió con éste la normalidad del Ejército y se impuso la necesidad de las jerarquías militares, que recibieron los nombres de *Adalid*, *Alférez de Rey* y *Adelantado Mayor*, parecidas en sus funciones al actual *Jefe de Estado Mayor*, *General en Jefe* y *Capitán general de provincia*; y las de *Mariscal* y *Comdestable*, semejantes á las de *Capitán General de Ejército* y *Ministro de la Guerra*. Termina el capítulo primero con un breve recorrido histórico acerca del origen y creación de cada una de las jerarquías citadas, fundamentándolo todo en documentos que pueden ser consultados, deduciendo que la dignidad de *Comdestable* fué la más elevada de la milicia desde el reinado de D. Juan I de Castilla al Renacimiento, conservándose el título hasta que Felipe V decretó en 1726 que no se proveyera en lo sucesivo.

El capítulo segundo se titula «Altas jerarquías militares en los Ejércitos de la casa de Austria», y previas unas consideraciones generales en que se hace ver el cambio que en la organización del país se verificó en virtud de la alianza del Rey con el pueblo para acabar con el feudalismo, y de la tendencia á que el Ejército dependiera directamente del Monarca, deduce con lógica la necesidad que hubo de crear una dignidad que sustituyera al Rey en su omnímodo mando, la cual desde el principio se llamó *Capitán General*. Estudiando

la etimología de la palabra *Capitán* para conocer la aplicación que de ella ha venido haciéndose en el Ejército, pone de relieve las atribuciones y deberes de este empleo, así como la extensión del mando en el mero hecho de apellidarse General.

Continúa estudiando con datos históricos de gran valor el origen de los Capitanes generales de provincia y demás categorías hasta el año de 1700, y comprueba la distinción que el Emperador Carlos V y el Rey Felipe II hicieron entre los Generales que tomaban el mando de una porción de territorio y los que ejercían el supremo de todas las tropas; aquéllos distinguíanse con el título de *Capitanes generales de territorio* mientras ejercían el mando, y éstos, á los que se les confería á veces el del territorio, el de *Capitán General de los Ejércitos*; y únicamente el Conde de Fuentes disfrutó á perpetuidad el título de *Capitán General de España*; termina el capítulo con el orden de las jerarquías militares, de las que la superior fué la correspondiente al cargo de *Capitán General de Ejército*, que tenía como único Jefe el Rey.

El capítulo tercero se titula «El espíritu militar en España durante el reinado de los Austrias». Da comienzo este capítulo con una ojeada histórico-militar desde el periodo de los Felipes hasta el *Tratado de los Pirineos* entre Francia y España, exponiendo el grado de debilidad á que llegó nuestra Nación, muy particularmente desde el punto de vista militar, para justificar la reorganización que propuso el Marqués de Bascayola, en la que figuraba como la más alta dignidad la de *Capitán General del Ejército ó Generalísimo*, y que si bien no llegó á adoptarse su proyecto por el advenimiento al trono español de Felipe V, no dejaron de tomarse en cuenta las reformas que contenía en las que este Monarca implantó en el Ejército, cuyo estado mejoró, determinando las diversas jerarquías del mando y estableciendo definitivamente los empleos de *Teniente General*, *Mariscal de campo*, *Brigadier*, *Coronel*, *Teniente Coronel*, *Comandante*, *Capitán* y *Teniente*, sustituyendo por el cargo de *Director general* el de *Comisario general*, y determinando la prioridad en el mando al reunirse varios del mismo empleo.

Con el estudio militar que del reinado de Felipe V hace, patentiza que este Rey dejó en firme la dignidad de *Capitán General de Ejército* como suprema jerarquía é independiente de todo otro mando, corroborado esto con una orden del mismo Monarca de 26 de Octubre de 1716 y otras posteriores, en las que se fijan los honores que debían rendirseles y preeminencias de que debían disfrutar. Continúa el autor con una reseña de los privilegios de que gozaba cada uno de los Estados que constituían la Monarquía española para deducir la necesidad de irlos disminuyendo á fin de unificar las leyes y el mando, que á veces escapaba al Poder Real, representado por *Virreyes gobernadores de provincias*, haciendo para ello sucesivas divisiones del territorio de la Monarquía en lo civil y militar hasta la que hoy existe.

Fundándose siempre en los hechos y documentos históricos, pone de relieve la necesidad que hubo en ocasiones de nombrar un General que, llamándose Generalísimo, tuviese mando sobre todos los demás, los que á su vez lo tenían sobre agrupaciones más ó menos grandes de tropas de todas Armas, y que hoy asume generalmente el Rey ó un General con el nombre de General en Jefe. Seguidamente expone cuáles fueron las atribuciones del Almirante, que ha seguido hasta hoy como la más alta jerarquía de la Armada y con mando superior en la Marina. Como la clase de Oficiales generales indica mando directo de agrupaciones militares, forzoso es que en todas ocasiones se distinga la personalidad de las distintas categorías, y así como á las personas extrañas al Ejército se les concedió un distintivo, no sólo para uso personal, sino para que pudieran ostentarlo como indicación de residencia ó muestra de quien representaban, igualmente tienen derecho los Generales al uso de escudo de armas que manifieste su jerarquía, lo cual, así como los honores que corresponden á las señoras de los Capitanes Generales, evidencia el autor de esta obra con datos que lo confirman.

Termina el tomo primero con una relación de los Capitanes Generales del Ejército español desde la fecha de su creación hasta nuestros días; otra de los Generalísimos y otra de los Capitanes Generales nombrados por los pretendientes á la Corona de España, hasta Cabrera, que lo fué por D. Alfonso XII.

El tomo segundo lo constituye la legislación relativa á los Capitanes Generales y documentos justificativos. En él se expone cuanto concierne á todos los asuntos pertinentes á dicha dignidad, citando y copiando muchas de las Reales disposiciones que la constituyen, no sólo de la legislación vigente, sino de las que sirvieron de fundamento á ésta, y que pueden servir de antecedente y tenerse en cuenta para futuras disposiciones que tuvieran que dictarse. La parte documental consta de 60 escritos principales, que á su vez contienen otros varios, todos muy importantes y de valor histórico, siendo muchos de ellos originales, que el autor ha entresacado de los expedientes en que estaban repetidos, con objeto de dar al trabajo el sello de verdad que le caracteriza.

La obra que es objeto de este informe es un trabajo en el que ha sido preciso emplear mucho tiempo para reunir el gran caudal de datos necesarios é indispensables con objeto de fundamentar la más importante parte del mismo, como es el desarrollo orgánico progresivo del Ejército permanente con las primeras escalas jerárquicas y la aparición de casi toda la actual nomenclatura; y como además el objetivo final del autor ha sido fijar el origen, creación y permanencia de la jerarquía de *Capitán General de Ejército*; ha tenido que hacer un detenido estudio de la Historia militar, remontándose á los tiempos primitivos, escogiendo con tal acierto lo pertinente á este objeto, que, no obstante lo voluminoso del libro, en pocas páginas desarrolla su propósito, siendo las demás comprobantes de lo que expone, que si bien pudiera como historiador eludir su inserción, son tan convenientes y dan tal fe á lo que deja sentado, que, sin duda, servirán de fuente y fundamento para resoluciones que en su día sea preciso dictar en casos particulares que se presenten.

Para llegar en su estudio á la suprema dignidad de *Capitán General de Ejército* ha creído conveniente dar á conocer la escala gradual de las jerarquías en el Ejército, explicando, aunque no sea más que someramente, las atribuciones de cada una, y así resulta comprobada la evolución que han venido sufriendo hasta fijar las actuales, dejando sentada la concordancia de unas con otras. Estudio es éste de importancia para la ilustración de todas las clases del Ejército, y su conocimiento conviene para el mayor prestigio del mismo, puesto que la ignorancia ha hecho á veces suponer era caprichosa la escala jerárquica militar, siendo así que la supresión de un grado trae generalmente una perturbación en el funcionamiento de todo el organismo.

La parte del trabajo que forma el primer tomo es, como ya se ha dicho, muy interesante, y los documentos de comprobación que figuran en el segundo, así como las citas que ilustran el texto, hacen patente el notable carácter analítico y de investigación del autor, el cual revela además una aplicación y laboriosidad ejemplar, así como un acierto é inteligencia poco comunes en escoger lo más conveniente á su propósito.

Comparando la obra presentada por el Comandante Pardo

con el *Resumen histórico relativo á la dignidad de Capitán General de Ejército*, publicado por el Depósito de la Guerra en 1901, de que es autor dicho Jefe, se ve claramente que para escribir dicho *Resumen* tuvo ya que hacer estudios, investigaciones y análisis de importancia de la Historia de España; y si en la Real orden de 25 de Abril último, cuya copia se acompaña á la instancia del interesado, se hace constar que por la importancia y utilidad para el Ejército se publicó el citado *Resumen*, no cabe duda que la ampliación del mismo presentada ahora, además de superar en importancia á la de aquél, lo anulará por completo en cuanto sea del dominio público, aumentando, por consiguiente, su utilidad para el Ejército. Por otra parte, el Comandante Pardo ha demostrado poseer las cualidades que determina el art. 1.º del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, y teniendo en cuenta que en su hoja de servicios está bien conceptuado; que el empleo que disfruta lo obtuvo por mérito de guerra; que por igual razón está condecorado con dos Cruces de primera clase y una de segunda del Mérito militar con distintivo rojo, pensionadas; una de primera clase de María Cristina y otra de igual clase del Mérito militar con distintivo blanco por servicios en el Profesorado, la Junta de esta Inspección, por unanimidad, opina que este Jefe se ha hecho acreedor á ser recompensado con la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, en armonía con lo que previene el art. 23 del Reglamento citado.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

Madrid 26 de Septiembre de 1906.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º —Macías.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar*.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Ramón Muncunill Martí, vecino de Aguilar de Segarra, provincia de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 44, expedida en 27 de Septiembre de 1904, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Manresa;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1906.

LOPEZ DOMINGUEZ

Sr. General del cuarto Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Juan Bautista Ribes Compañ, vecino de Maya, provincia de Navarra, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Administración especial de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 60, expedida en 25 de Enero último, para redimirse del servicio militar activo á su hijo Pedro Ribes Jáuregui, recluta del reemplazo de 1904, perteneciente á la zona de Pamplona;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1906.

LOPEZ DOMINGUEZ

Sr. General del quinto Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Baulenas Mañosa, vecino de Sabadell, provincia de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 71, expedida en 28 de Septiembre de 1904, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1903, perteneciente á la zona de Mataró;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1906.

LOPEZ DOMINGUEZ

Sr. General del cuarto Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: En vista de las obras que V. E. remitió á este Ministerio con su escrito de 21 de Junio último, tituladas *El patriotismo y su influencia en la guerra*, *El*

servicio militar obligatorio y la regeneración, ¿Ametralladoras ó fusiles ametralladores?, La Caballería en los ejércitos modernos y Servicios especiales de la Caballería, de las que es autor el Capitán de la citada Arma D. Teodoro de Iradier y Herrero;

El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por esta Inspección general, que á continuación se inserta, por resolución de 4 del actual, ha tenido á bien conceder al referido Capitán la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta que ascienda al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Sr. Inspector general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar*.—Excmo. Sr.: Por Real orden de 9 de Julio último y para que, con devolución, informe esta Inspección general acerca de la recompensa que pueda merecer el interesado, se han remitido varias producciones de que es autor el Capitán de Caballería D. Teodoro de Iradier y Herrero, habiéndose acompañado informes reglamentarios, relación de obras consultadas, instancia del expresado Oficial, copia de su hoja de servicios, de la que resulta que ingresó en el Ejército en 25 de Mayo de 1887, que está bien condecorado y que se halla en posesión de la Medalla conmemorativa de la jura de S. M. el Rey y de la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco y pasador especial de Profesorado, concedida por Real orden de 14 de Marzo de 1901 (D. O. núm. 59). El informe previo dice así: «El examen de los trabajos denominados «El patriotismo y su influencia en la guerra», «El servicio militar obligatorio y la regeneración», «Ametralladoras ó fusiles ametralladores?», «La Caballería en los ejércitos modernos» y «Servicios especiales de la Caballería», de que es autor el Capitán de la misma Arma D. Teodoro de Iradier, y que presenta por sí se le juzga digno de premio, como comprendido en el vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, permite ver desde el primer momento que se trata de un escritor castizo, cuya ilustración se demuestra por la variedad de los asuntos en que ha gustado de ocuparse y por la profusión de citas que aporta al desarrollo de ellos, atestiguando aplicación merecedora de gran elogio y vivísimo deseo de coadyuvar al progreso de la institución armada. Las dos primeras producciones, laureadas en los Juegos florales de Orense y Vitoria, respectivamente, dentro del reducido marco á que obligaron las condiciones de los concursos, son dos notas muy apreciables de acendrado amor á la Patria y á la honrosa expresión militar, dos estudios en que la importancia de los conceptos que pródigoamente se consignan rechaza el empleo de frases de relumbrón, siendo de sentir que la poquedad del espacio de que se disponía no dejara lugar en el segundo de aquéllos á la exposición de plan orgánico que ligeramente se esboza, y que por tal motivo no puede ser objeto de crítica.

El tercer trabajo nombrado, esencialmente técnico, como los dos restantes, y en el que se interroga sobre las «ametralladoras y los fusiles ametralladores», es una lucubración que denota haber consultado minuciosamente lo escrito sobre la materia, examinando las condiciones, ventajas, inconvenientes, organización y empleo táctico de esas armas, para llegar á la finalidad de que ambas son provechosas á las fuerzas de Caballería, según los casos.

Trátase de una labor de resumen, ordenada, erudita y discreta en los juicios, que avalora la competencia del señor Iradier.

No menos demostrador de esas mismas condiciones es el estudio titulado «La Caballería en los ejércitos modernos», en que á grandes rasgos, cuyo trazado ha de haber exigido escrupulosa selección para hermanar la brevedad con la conveniencia de no omitir nada importante, se habla de las tropas de la citada Arma durante la preparación (movilización y concentración), en el avance en la batalla, después de ella y en el curso de la campaña, dedicando preferente atención á la cuestión tan debatida de la eficacia de las cargas, dado el progreso de las armas de fuego, y á las atrevidas incursiones conocidas con el nombre de «Raids».

Valioso complemento del anterior estudio es el denominado «Servicios especiales de la Caballería», que el autor agrupa teniendo en cuenta los distintos objetivos y su manera de ejecución. De este trabajo se acompaña un ejemplar de la primera edición, vertida al portugués para su publicación en la revista de Caballería del mismo Ejército, y otro ejemplar de nueva edición, que, por lo visto, es el que se somete á examen en la ocasión presente, y en el cual se han suprimido acertadamente determinadas apreciaciones. La producción mencionada, abundosa en recomendaciones útiles, tanto por lo que se refiere al desempeño de dichos servicios como á los medios que de preferencia deben ser aprovechados, y con lucida exposición de ideas propias, basta por sí sola para dar patente de distinguido al Capitán Iradier, cuyas dotes intelectuales nada vulgares y notoria laboriosidad, reveladora de excelente espíritu, deben ser, sin duda alguna, objeto de premio.

Los términos que anteceden, por lo mismo que constituyen una exposición de lo esencial para la formación de juicio, son susceptibles de ampliación, que moderadamente se habrá de llevar á efecto en la conveniencia de aportar la mayor suma de razones para el señalamiento de recompensa. Haciendo gracia de ocuparse en las producciones denominadas *El patriotismo y su influencia en la guerra* y *El servicio militar obligatorio y la regeneración*, pues que lo dicho es suficiente para penetrarse de su bondad y alcance; reconocimiento que el trabajo sobre «Ametralladoras y fusiles ametralladores» es una apreciable labor de resumen, en que se da noticia de todo lo nuevo escrito respecto de esas armas, se ha de significar que el cuarto estudio nombrado en el curso de este informe constituye una obra oportuna hoy, que se discute por los tratadistas más distinguidos el papel de la Caballería y que tan encontrados son los pareceres sobre su intervención en la batalla, empleando el arma blanca y el fuego. La defensa que el autor hace de la carga es calurosa; al hablar del combate por el fuego huye de los radicalismos, y consecuentemente con su manera de pensar, propone determinado procedimiento para realizar la persecución, combinando los dos medios antedichos.

En el capítulo en que se ocupa de los «Raids», llama la atención sobre los grandes provechos que la Caballería puede obtener en ellos, deduciendo su importancia, diversos fines y condiciones que se requieren para la consecución del éxito.

Concluye el trabajo con una síntesis, de la que infiere el Capitán Iradier que en las guerras del porvenir la importancia del Arma de que se habla crecerá notablemente.

El libro denominado *Servicios especiales de la Caballería*, que ha sido objeto de elogios en la prensa, haciendo notar la favorable acogida que se le ha dispensado en el extranjero, y juzgando que es muy digno de ser leído y detenidamente estudiado por los profesionales, pues que en él se plantean problemas y se marcan orientaciones que es preciso discutir reposadamente, merece especial mención. Al ocuparse el autor en el servicio de descubierta, da una serie de reglas que constituyen otros tantos consejos para el buen desempeño del mismo, concediendo á la iniciativa la importancia que en sí tiene y determinando cómo debe ser entendida por el soldado y por el Oficial. Trata con detenimiento desusado de los reconocimientos ofensivos, expone sus ideas sobre la manera de efectuarlos, distribución de los elementos, clase y efectivo. Analiza los diversos medios que pueden emplearse en la transmisión de noticias, indicando sus ventajas é inconvenientes, y mostrándose partidario del telégrafo óptico para los elementos más avanzados, sin prescindir de utilizar el caballo en todos los casos en que los demás procedimientos sean ineficaces. Al hablar del examen del terreno, se declara contrario á las ideas sustentadas hasta ahora, ya que dice que en vez de los levantamientos rápidos, erróneos en extremo, si han de hacerse al frente del enemigo, es más práctica una buena rectificación del plano que en escala apropiada ha de llevar el Oficial encargado de dicho cometido, y á ese efecto da las reglas que estima oportunas. En un importante capítulo titulado «Deducciones», hace un extracto de las condiciones y conocimientos que deben poseer los Oficiales y la tropa del arma de Caballería, y como consecuencia de ello propone una organización especial de los regimientos, de que deriva las denominaciones de escuadrón de obreros, de patrullas, de comunicaciones y de ametralladoras, por razón de su cometido particular, sin perjuicio de recibir los cuatro la instrucción táctica y ecuestre común de todos. Los trabajos que se examinan, cuyo carácter de compendiosos ha debido ser causa de mayor dificultad, denotan, en resumen, condiciones especiales; pero ellos no son ciertamente los únicos realizados por el Capitán Iradier en su calidad de escritor. A más de los publicados en otras revistas profesionales, los insertos en la de Caballería, de que es director y que tanto contribuye al progreso científico del Arma, dando á conocer las opiniones de estudiosos é inteligentes Jefes y Oficiales, atestiguan su aplicación, á la vez que sus conocimientos, sobre puntos diversos de la técnica militar, entre los cuales habrán de citarse los relativos á enseñanza, historia, concursos hípicas y armas repetidoras; y considerando por cuanto queda expuesto que el expresado Capitán debe ser objeto de premio, la Junta de esta Inspección, por unanimidad, entiende que se ha hecho acreedor á la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, por hallarse comprendido en el art. 23 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo que mejor estime. Madrid 15 de Septiembre de 1906.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V. B.º—Macías.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar*.

Excmo. Sr.: En vista del *Proyecto de red óptica de Castilla (primera parte)*, de que son autores los Capitanes de Ingenieros D. Luis Castañón y Cruzada, D. Alfredo Kindelán y D. Juan Carrascosa y Rovellat y D. Ricardo Arana y Tarancón;

El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por esta Inspección general, que á continuación se inserta, y por resolución de 4 del actual, ha tenido á bien conceder al primero de los citados Capitanes la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta que ascienda al inmediato, y á los otros tres, la misma Cruz, sin pensión.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Sr. Inspector general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar*.—Excmo. Sr.: Por Real orden de 4 de Mayo último se dispone que esta Inspección general informe acerca de la recompensa que puedan merecer los Capitanes de Ingenieros D. Luis Castañón, Don Alfredo Kindelán, D. Ricardo Arana y D. Juan Carrascosa, autores de un proyecto de red óptica militar de Castilla (primera parte).

Consta este expediente de un ejemplar del mencionado proyecto, escrito del General del primer Cuerpo de Ejército, informe del Jefe del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, copias del expediente del Estado Mayor Central y de las hojas de servicios y hechos de los Oficiales propuestos.

Este proyecto se le encomendó á la cuarta compañía del disuelto regimiento de Telégrafos, como trabajo de escuela práctica extraordinario del otoño de 1903, siendo Capitán de la compañía D. Luis Castañón y primeros Tenientes, entonces, los otros tres Capitanes citados arriba.

Consta de los documentos siguientes: primero, Memoria descriptiva; segundo, planos, y tercero, cuadros, guías siluetas y gráficos de comunicación óptica.

La Memoria está dividida en tres partes. Empieza la primera copiando las instrucciones recibidas, que son: la formación de un anteproyecto para completar las comunicaciones ópticas en el triángulo formado por las plazas Madrid, Valladolid y Burgos, enlazando de este modo á Madrid con la red de las provincias del Norte. Hace después una descripción geográfica del terreno, desde todos los aspectos que pueden interesar á este estudio, deteniéndose en consideraciones de carácter militar sobre las carreteras de Madrid á Francia que atraviesan esa zona, para deducir los puntos que conviene ocupar con estaciones en las dos líneas longitudinales: Madrid-Valladolid y Madrid-Burgos, y en varias líneas transversales que se detallan más adelante. Relata después los trabajos de campo, que se ejecutaron en veinticinco días, á partir del 3 de Octubre. Citanse las dificultades encontradas para la situación de alguna de las estaciones. Durante este período la tropa se instruyó, no sólo en la parte técnica, sino también en la práctica de reconocimientos, marchas, abaste-

cimientos, etc., yendo unas veces en grupos aislados á las estaciones y otras la compañía unida, sin que ocurriera ninguna baja en el personal ni en el ganado, á pesar de lo avanzado de la estación y de la clase de terreno en que se hacían los trabajos.

En la segunda parte se describen detalladamente las 17 estaciones que forman la red, anotando para cada una toda clase de datos precisos para ocupar los puntos designados, sobre la situación y forma del terreno, vientos reinantes y demás datos meteorológicos, abrigos naturales que se encuentran, condiciones de habitabilidad y aprovisionamiento, lugares habitados próximos, estaciones con las que pueden comunicarse, horizonte, altitud, aparatos que deben emplearse, horas más seguras de comunicar, itinerario desde el pueblo más próximo, etc.

La tercera parte la componen seis estados conteniendo cotas, distancias y azimutes de las estaciones, puntos principales que desde ellos se divisan, etc. El último estado se refiere al personal, ganado y material necesarios para el servicio de la red.

Informó este proyecto el Director del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, y dice de él que encuentra muy acertada la elección de las estaciones, pues constituida la red en la forma que se propone, se consigue por completo el objeto deseado. Todo el trabajo está perfectamente hecho, teniendo el excepcional mérito de la concisión y claridad, pues no falta absolutamente ningún detalle de los necesarios para establecerse en estación en muy corto tiempo. Encontrándolo además ajustado á las prescripciones reglamentarias, opina que debe ser aprobado y que sus autores se han hecho dignos de elogio, por la inteligencia y celo demostrados.

El Estado Mayor Central informa este proyecto en la nota de su expediente. Dice que es un trabajo completo que resuelve el problema que se le encomendó á la cuarta compañía del regimiento de Telégrafos; opina que las estaciones están elegidas con acierto, después de examinar el valor estratégico de las vías de comunicación y las exigencias que imponen las condiciones técnicas á que deben satisfacer, y que el estudio que se hace de cada una no puede ser más completo. De los cuadros guías dice que son de mucho mérito por lo completos, pues han de servir de guía expedita para que sin dudas ni vacilaciones pueda el Jefe de estación, llegado el caso, instalar la suya en el sitio que se le designa. Añade que este proyecto se ajusta á las instrucciones recibidas, siendo de reconocer el acierto de sus autores, que han demostrado inteligencia y celo dignos de todo encomio, por lo que se han hecho acreedores á una recompensa. Como labor de escuela práctica, encuentra el trabajo no menos estimable y hace aumentar el mérito contraído por el Capitán que mandaba la compañía y los primeros Tenientes á sus órdenes.

En resumen, propone el Estado Mayor Central: primero, que se apruebe este proyecto y pase á formar parte de la red óptica de España; y segundo, que una vez aprobado pase á la Inspección de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar á los efectos de la recompensa.

Aprobado lo propuesto por el Estado Mayor Central, se publicó la Real orden correspondiente el 25 de Abril último.

De los documentos que se han extractado se deduce que los cuatro Capitanes propuestos han contraído méritos dignos de recompensa, reconocidos ya en la nota aprobada del Estado Mayor Central.

Este proyecto ha sido ejecutado con raro acierto, pues tal como lo presentaron sus autores, y sin la más ligera modificación ni observación ninguna, ha pasado desde luego á formar parte de la red general de España. La circunstancia de haberse hecho estos trabajos, no con el personal auxiliar estrictamente necesario para este servicio, sino con toda la compañía, en funciones de escuela práctica, más que facilitar, aumentaba las dificultades para la realización de los trabajos en el poco tiempo disponible, porque habían de atender á la vez á la instrucción de la tropa, su cuidado y administración.

Esto no obstante, ya se ha visto cómo han presentado su proyecto estos Oficiales, habiendo conseguido además que la compañía diera muestras de gran disciplina, pues, según se consigna en la Memoria, no dió motivo la tropa á reclamación ninguna de las Autoridades locales ni vecinas de los numerosos pueblos en que se alojaron; antes al contrario, los soldados fueron objeto de toda clase de atenciones. Terminados los trabajos, se hizo el repliegue de los grupos, y reunida la compañía regresó por jornadas ordinarias, sin que hubiera ocurrido ninguna baja en el personal ni en el ganado. Bien queda demostrado con esto que el Capitán y los Oficiales de esa compañía cumplieron su cometido con acierto, inteligencia y celo.

Por ser este trabajo estudio original de red óptica militar aplicada á nuestro territorio, puede considerarse, por su semejanza á los de artillado y fortificación, como comprendido en el caso 11 del art. 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, y por la índole del mismo no puede considerarse como hecho en colaboración para los efectos de la graduación de la recompensa; sin embargo, siendo el Capitán de la compañía y director de los trabajos y jefe de la fuerza, merece ser distinguido con mayor premio que el que corresponde á los demás Oficiales.

Este Capitán cuenta veintinueve años de servicios y tiene buenas notas de concepto. Posee ocho Cruces del Mérito militar con distintivo rojo, una de ellas pensionada; una Cruz de María Cristina; dos de Carlos III, por méritos de guerra, y las Medallas de Mindanao, Luzón y Alfonso XIII. Ha desempeñado, entre otras comisiones, una para el estudio de colocación de fuertes en varias provincias de Luzón y otra de experiencias de telegrafía de campaña.

Los méritos contraídos con motivo de esta comisión por el Capitán D. Luis Castañón y Cruzada se hallan comprendidos en el caso 11 del art. 19 del Reglamento antes citado, que igualmente alcanza á los Oficiales, y además en el caso 3.º del mismo artículo, por lo que la Junta de esta Inspección, por unanimidad, opina que procede se le conceda la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato.

Los antecedentes personales de los otros Capitanes propuestos son buenos. Como circunstancias particulares de mérito que deban consignarse pueden citarse, entre otras, las siguientes:

El Capitán Arana posee dos Cruces del Mérito militar con distintivo blanco, una de ellas pensionada con el 10 por 100 del sueldo de Teniente hasta que ascendió á Capitán, por sus trabajos en escuelas prácticas, y muy especialmente por la participación que tuvo en la redacción de una Memoria reservada.

El Capitán Kindelán ha prestado muy buenos servicios en el regimiento de Telégrafos y en la compañía de Aerostación; varias veces se lee en su hoja de servicios que ha merecido el honor de consignarse en ella haber visto con agrado Su Majestad sus excelentes condiciones de piloto en las numerosas ascensiones libres que ha hecho. Ganó el premio de honor en el concurso aerostático-automovilista celebrado en Madrid en Octubre último pilotando el globo «Alfonso XIII». El Ca-

pitán Carrascosa también ha prestado muy buenos servicios en el regimiento de Telégrafos, habiéndose distinguido en las escuelas prácticas por su celo e inteligencia. En atención de cuanto anteriormente queda expuesto, la Junta de esta Inspección es de parecer unánime que procede conceder á los Capitanes D. Alfredo Kindelán y Dually, D. Juan Carrascosa y Rovellat y D. Ricardo Arana y Tarancón la Cruz de igual Orden, clase y distintivo, sin pensión, como comprendidos en el expresado caso 11 del citado artículo.

V. R., no obstante, resolverá lo más acertado.
Madrid 15 de Septiembre de 1906.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V. B.º.—Maías.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción e Industria militar.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vistas las instancias y comunicaciones que por algunos Centros é interesados se dirigen á este Ministerio reclamando se formalicen cuanto antes los Tribunales de exámenes para obtener títulos de aptitud con que poder optar á los cargos de Secretarios de Ayuntamientos:

Considerando que el Real decreto de 14 de Junio de 1905 ordena en forma terminante, y, por tanto, de la más fiel observancia, que se ponga en vigor desde esa fecha el Reglamento de Secretarios de Ayuntamientos, siendo, en su vista, imprescindible, en cumplimiento del soberano mandato referido, ejecutar cuanto dichas instrucciones contienen, tanto más si no se olvida que el núm. 8.º del art. 27 de la ley de 5 de Abril de 1904 autoriza la publicación y ejecución de estos Reglamentos con carácter provisional, y que la disposición 2.ª de la vigente ley Municipal faculta al Gobierno para dictarlos como su mejor y más conveniente ejecución exige:

Considerando que una de las mayores necesidades á que responde el Reglamento de referencia es la de facilitar á los Ayuntamientos personal competente, con los conocimientos precisos para el más completo desempeño del cargo, que reuna también reconocida aptitud para garantía del mejor servicio; necesidad reconocida como de suma urgencia para que los concursos respondan á los beneficiosos fines que los justifican, como base fundamental de la organización propuesta y en vigor:

Considerando que antes de funcionar dichos Tribunales, y puesto que los programas de examen se publicarán muy pronto, con las oportunas convocatorias, conviene introducir las reformas impuestas por las necesidades y las conveniencias del mejor servicio;

En su vista, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se reforma el art. 12, en su apartado 3.º, en el sentido de que el Ministro del Tribunal de Cuentas pueda ser sustituido en el Tribunal Superior por un Contador de primera clase, Jefe de Administración, y que se aumente un Vocal más, que lo será el Secretario de la Diputación de esta provincia.

2.º Que siendo una de las materias de conocimientos más precisos cuanto se refería á la legislación y hacienda municipal, formen parte como Vocales de los Tribunales provinciales los Contadores de las Diputaciones, ampliándose en este sentido lo prevenido en el párrafo 1.º de dicho art. 12.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1906.

DÁVILA

Sr. Director general de Administración.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto excluir del concurso de traslación para la provisión de la Cátedra de Historia moderna y contemporánea de España, vacante en la Universidad Central, á los aspirantes D. José Villó, D. José González Salgado, D. Eduardo Ibarra y D. Eloy Bullón, por no reunir los requisitos exigidos en el art. 2.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, y nombrar titular de dicha Cátedra al único aspirante que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria, D. Pío Zabala y Lera, el cual disfrutará el haber anual de 4.500 pesetas; debiendo, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y en la Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, considerársele posesionado de dicha Cátedra con esta fecha, y baja en el mismo día de la de igual denominación que en la actualidad desempeña en la Universidad de Valencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Rectificación.

En la circular de esta Fiscalía publicada en la GACETA de ayer se padeció un error de copia al consignar en la dirección: Sr. Fiscal de la Audiencia de; debiendo decir: Sr. Fiscal del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes actual, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se los señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Dolores Sarrión Marín.....	182'50	Rehabilitación de pensión.
Rosa Benita Lorenzo Pérez.....	137	
Francisco Carrión Latí y consorte.	137	
Juan Larrondo Goicoechea y consorte.....	137	
Julián Cabrero García y consorte.	137	
Bautista Tena y Calduch y consorte.....	137	Con carácter provisional.
Francisco García Guilarte.....	137	
María Ortiz Martín.....	182'50	
Rosa Corresa Villalva.....	182'50	
Manuela Gómez García.....	182'50	
Antonio Gómez Garcés y consorte.	182'50	
Mariano Pérez García y consorte.	182'50	
Sebastián Toval Andrader y consorte.....	182'50	
José Sevilla López y consorte....	182'50	
Angeles López García.....	182'50	Transmisión de pensión.
Rafael Navarro Lafuente y consorte.....	182'50	
José López Miranda y consorte...	182'50	
Juan Montoya Ruiz y consorte...	182'50	
Vicenta Píera García.....	182'50	
Antonia López Morillas.....	182'50	
Zoila Galán Rodríguez.....	273'75	Idem.
Clara Vázquez García é hijos.....	273'75	

Madrid 16 de Octubre de 1906.—Polavieja.—El General Secretario, F. Escario.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito núm. 914.041 de entrada y 73.074 de registro, constituido en 26 de Mayo de 1903 á nombre y como de la propiedad de D. Enrique Dorribo Ribero, para la garantía del mismo por la contrata de suministros de acopios para la conservación en 1903 y 1904 de la carretera de Lugo á Santiago y Meijaboy á Orense, á disposición de la Dirección general de Obras públicas, é importante 1.000 pesetas nominales, en dos títulos de la Deuda perpetua interior; esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 15 de Octubre de 1906.—El Director general, J. R. de Oya.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito núm. 212.759 de entrada y 72.116 de registro, constituido en 10 de Julio de 1902 á nombre y como propiedad de D. Juan Antonio Pellicer y Rodríguez, para garantía de Don José Lorea Torrijos, por la conservación extraordinaria de los cuatro años siguientes al de garantía de los trozos 5.º y 6.º de la carretera de Alcalá de Guadaíra al ferrocarril de Córdoba á Málaga (Sevilla), á disposición de la Dirección general de Obras públicas, é importante 1.000 pesetas nominales, en dos títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 15 de Octubre de 1906.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se concedió la sucesión en el título de Marques de Montemorana sin que el interesado haya satisfecho el impuesto especial correspondiente, se anuncia por primera vez la vacante del referido título con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 13 de Octubre de 1906.—El Director general, C. R. Soler.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se concedió la sucesión en el título de Conde de Belloch sin que el interesado haya satisfecho el impuesto especial correspondiente, se anuncia por primera vez la vacante del referido título con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 13 de Octubre de 1906.—El Director general, C. R. Soler.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Venciendo en 15 de Noviembre de 1906 un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón núm. 22 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900 y 1902, y el cupón núm. 2 del segundo trimestre, correspondiente á las carpetas provisionales de la misma Deuda, emitida con arreglo al Real decreto de 16 de Abril de 1906; así como la presentación de los títulos definitivos y de las carpetas provisionales amortizadas en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día de hoy; esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Noviembre próximo se admitan por el Negociado de Recibo de sus oficinas, todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana, los referidos cupones y los títulos y carpetas provisionales amortizados de la citada Deuda y vencimiento, á fin de que oportunamente se verifique su pago.

La presentación de unos y otros valores se hará precisamente en las facturas impresas que se facilitarán gratis en la portería de este Centro directivo, á las horas indicadas, y en ellas consignarán los interesados todos los requisitos que en las mismas se exigen, sin que contengan raspaduras ni enmiendas.

Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: *A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso: fecha y firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.*

Cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos, se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego, y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de la serie sucesivas; pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ellas más que una sola serie.

Por el importe de los expresados cupones y de los títulos amortizados se expedirán resguardos, que satisfará el Banco de España al portador cuando esta Dirección general haya reconocido y cancelado los cupones y títulos que se presenten, de cuyo resultado se dará inmediato aviso á dicho establecimiento, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos, á fin de que haga los llamamientos para su pago. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 16 de Octubre de 1906.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

Construcciones civiles.

Acordada en principio por Real orden de este Ministerio de 6 de Octubre de 1906 la construcción de un edificio destinado á las Facultades de Ciencias y de Medicina con su Hospital clínico de la Universidad de Valencia, y de conformidad con lo que dispone el Real decreto orgánico de Construcciones civiles, se abre concurso, con sujeción á las siguientes bases, para la presentación de proyectos y elección del que haya de servir de fundamento á la ejecución y régimen de las obras.

Primera. La nueva edificación ha de ser emplazada en el solar cedido á este efecto por las Excmas. Corporaciones provincial y municipal de Valencia.

El plano del terreno disponible estará de manifiesto en esta Subsecretaria y en la Secretaría del Rectorado de la Universidad de Valencia durante todo el tiempo que permanezca abierto el concurso.

Segunda. En la distribución se comprenderán todas las dependencias necesarias á los servicios generales, á la enseñanza y á la administración interior de las dos Facultades, según se especifican en la relación programa correspondiente.

Tercera. Los proyectos constarán:

1.º De una Memoria razonada referente á la disposición general y á la distribución, dimensiones y situación de las diversas dependencias y enlace que entre sí deban tener; sistemas de construcción adoptados, materiales que hayan de emplearse y cálculos de resistencia de las partes principales de la construcción.

2.º De los planos necesarios para dar idea clara del proyecto, siendo precisa la presentación de la planta de cimientos, señalando en ella la parte vaciada para sótanos; plantas de los diferentes pisos y cubiertas; fachadas, secciones longitudinal y transversal, quebrando en ellas la dirección de los planos secantes, si fuere preciso, para la representación de escaleras y patios; dos detalles de construcción y de decoración exterior é interior.

Si la composición se desarrollase en varios cuerpos ó pabellones distintos, será precisa la presentación de los planos de disposición general en planta y fachadas, además de las plantas de los diferentes pisos, fachadas necesarias y dos secciones, según anteriormente se ha expresado, de cada uno de los cuerpos ó pabellones.

Los dibujos de fachadas y secciones han de presentarse solamente delineados, destacando claramente los macizos de los huecos, no siendo admitidos otros dibujos que los especificados en esta base.

Las escalas para la representación gráfica serán de cinco milímetros por metro para las plantas y alzados del conjunto; de 1 por 100 para las plantas y alzados de los cuerpos ó pabellones aislados, si los hubiere; de 5 por 100 para los dibujos de detalle.

3.º De un pliego de condiciones, que contendrá la descripción de las obras, las condiciones de las fábricas de los materiales y de su empleo en obra, disposiciones referentes á la medición y al abono de los trabajos y cuanto convenga á la más perfecta realización del proyecto y al buen régimen de la edificación.

4.º Del presupuesto, que comprenderá el estado de mediciones, los precios elementales de jornales, materiales y transportes, los de las diferentes unidades de obra que hayan de emplearse, expresados en letra y cifra, seguidos de los cuadros de su descomposición, y, finalmente, del presupuesto de ejecución material, al que se aumentará el 15 por 100 de su total importe para tener el de contrata.

Cuarta. El presupuesto de contrata no excederá de pesetas 4.500.000, comprendiendo en esta cantidad el coste de toda la construcción y la decoración, aprovisionamiento de

agua y desagües, instalaciones eléctricas y de los servicios de agua, pararrayos, calefacción, graderías y mesas de las aulas, estanterías para bibliotecas y gabinetes, mesas de análisis y demás material fijo para los laboratorios, etc.; todo lo cual estará además claramente definido en los planos y pliego de condiciones.

Quinta. Los honorarios correspondientes al proyecto elegido y la cantidad asignada para accésits debez asimismo incluirse en el presupuesto general.

Sexta. Solamente podrán tomar parte en este concurso los Arquitectos españoles.

Los proyectos serán presentados con las firmas de sus autores, los que expresarán en el oficio de remisión su residencia ó domicilio.

Séptima. Los proyectos se entregarán en esta Subsecretaría en el plazo improrrogable de seis meses, que se contarán desde la fecha en que se publique la convocatoria en la GACETA DE MADRID, terminando dicho plazo á las doce del día correspondiente.—En el acto de la entrega se expedirán los oportunos recibos á las personas que entreguen los respectivos trabajos.

Octava. Los proyectos serán expuestos al público en la forma y en el local que la Superioridad designe, á los seis días de terminado el plazo para la entrega, durando la exposición otros cuatro días consecutivos.

Novena. Terminada la exposición, la Junta facultativa de Construcciones civiles juzgará los trabajos presentados, examinando, en primer término, en cada uno de ellos el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria, y propondrá al Ministerio el proyecto que debe ser elegido, ó la declaración de concurso desierto si no hubiese ninguno que, á su juicio, reuniera las condiciones necesarias para ser premiado.

También propondrá la Junta, si así lo cree de justicia, la concesión de dos premios, con carácter de accésits, á dos de los proyectos que considere dignos de esta recompensa.

Décima. Los planos y las documentaciones de los proyectos no elegidos serán devueltos, mediante presentación de los correspondientes recibos, una vez publicado oficialmente el resultado definitivo del concurso.

Undécima. El autor del proyecto elegido percibirá los honorarios consignados en la tarifa correspondiente á obras particulares aprobada por Real orden de 31 de Mayo de 1858, según dispone la vigente ley de Presupuestos generales del Estado, y será Director de la edificación, disfrutando, en concepto de honorarios por este cargo, del cual no podrá ser separado sin causa justificada, la cantidad anual que con arreglo á la indicada tarifa le corresponda.

El proyecto elegido quedará de propiedad de este Ministerio, y su autor está obligado á introducir en su trabajo las modificaciones que la Superioridad ordene, visto el informe de la Junta facultativa, y á presentar, dentro de los treinta días siguientes al en que le sea comunicada la aceptación del proyecto, la documentación duplicada necesaria para proceder á la subasta de las obras.

Duodécima. Los autores de los proyectos que obtengan accésit, si los hubiere, percibirán como recompensa, el primero, la cantidad de 4.000 pesetas, y el segundo la de 2.500, conservando ambos la propiedad de sus respectivos trabajos.

Madrid 16 de Octubre de 1906.—El Subsecretario, José J. Herrero.

Rectificación.

Habiéndose observado que en el anuncio inserto en la GACETA de 10 de Agosto último publicando los nombres y apellidos del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á dos plazas de Profesoras de las Escuelas Normales de Maestras de Burgos y Córdoba, por un error de copia, aparecen equivocados los apellidos de la Vocal Doña Mercedes Werhle y Vidal, esta Subsecretaría ha acordado hacer público que los mencionados son los apellidos de dicha señora.

Madrid 15 de Octubre de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Tribunal de oposiciones

á la plaza de Auxiliar, vacante en el segundo grupo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.

Los señores opositores á la referida plaza de Auxiliar, Don Juan García y García, D. Luis Navarro, D. Manuel de Lasala, D. Tomás Carreras, D. Mateo Azpeitia, D. Adoración Martínez, D. Angel Sánchez, D. Mariano Gómez, D. Juan Salvador Minguñón, D. Manuel Rey, D. José María Alvarez, D. Ricardo Mur, D. Gregorio de Pereda, D. Manuel Pinillos, Don Emilio Benavente, D. José María Ventura, D. Juan Fabiani, D. Domingo Villar, D. Pedro Sanz Boronat y D. Isidoro Alvarez Sáiz, los cuales han sido admitidos á la práctica de los ejercicios de oposición, siempre que justifiquen ante el Tribunal su capacidad legal para tomar en los mismos, se servirán presentarse el día 6 de Noviembre próximo, á las diez y media de la mañana, en el salón de Grados de la Facultad de Derecho de esta Universidad, para dar comienzo á los ejercicios.

Los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia en el citado día serán declarados excluidos de estas oposiciones, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 14 del Reglamento vigente de 11 de Agosto de 1901.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid 12 de Octubre de 1906.—El Presidente del Tribunal. Matias Barrio Mier.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas. Negociado de puertos.

Examinado el expediente incoado en el Gobierno civil de esa provincia, á instancia de D. José Bonmatí Mas, vecino de Santa Pola, solicitando la autorización debida para abrir en terrenos de la zona marítima terrestre del término municipal de Elche un canal que conduzca el agua del mar á las salinas del Pinet, de su propiedad:

Vistos los informes favorables que al proyecto presentado han emitido todas las Autoridades llamadas á intervenir en el expediente:

Resultando que en el periodo de información pública no se ha presentado reclamación alguna, habiéndose tramitado su expediente con sujeción á las disposiciones vigentes, dictaminando favorablemente la petición los ramos de Guerra y Marina:

Considerando que la ocupación del terreno solicitado con la construcción proyectada no causa perjuicio alguno, siempre que el concesionario construya un puente que permita en dicha zona la libre circulación necesaria para el servicio de vigilancia marítima;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por el ramo de Guerra y Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien disponer que se conceda á D. José Bonmatí la autorización solicitada, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, con la única variación de revestir el canal, no sólo en su origen, sino también en sus 10 primeros metros por lo menos.

2.ª Para asegurar el libre paso por la zona interceptada por el canal se construirá un puente en sus 10 primeros metros, cuyo proyecto deberá el peticionario presentar á la Jefatura de Obras públicas para su aprobación.

3.ª Terminadas las obras se reconocerán por dicha Jefatura, y si se han ejecutado con arreglo á estas condiciones se extenderá un acta por triplicado, en que se haga constar dicho resultado, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la Superioridad para su aprobación, y una vez obtenida ésta se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la oficina de Obras públicas.

4.ª Las obras deberán terminarse en un plazo de tres meses, á partir de la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID, y conservarse en buen estado, especialmente el puente, quedando siempre sometidas á la inspección de la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta del concesionario cuantos gastos ocasionase esa inspección y las operaciones dichas de recepción y reconocimiento.

5.ª El concesionario se obliga á la observancia de lo dispuesto en el Real decreto sobre el contrato de trabajo con los obreros, y á lo legislado sobre construcciones en las zonas polémicas de costas y fronteras.

6.ª Esta concesión se otorga sin plazo limitado, dejando á salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeto á lo prescrito en el art. 50 de la ley de Puertos, entendiéndose para los efectos del citado artículo como valor material sólo el de construcción del canal, según el presupuesto presentado.

7.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones será motivo bastante para declarar su caducidad, procediéndose en tal caso con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1906.—El Director general, F. de Latorre.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Alicante.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Por virtud de orden de la Dirección general del Tesoro, y con arreglo á lo dispuesto por el art. 48 del vigente Reglamento de la Caja general de Depósitos, se declara nulo y sin ningún valor ni efecto el resguardo de depósito expedido por esta sucursal en 24 de Abril del corriente año á favor de D. Jaime Orpina, cuyo resguardo está señalado con los números 759 de entrada y 24.449 de registro, por pesetas 175, y que fué hecho para garantizar á D. José Campubi en el servicio de conducción del correo de Manresa á su estación, el cual depósito se adjudica al Tesoro.

Barcelona 11 de Octubre de 1906.—El Delegado de Hacienda, José Solís. P—1157

Administración de Hacienda de Canarias.

AÑO DE 1906

Patentes para Médicos-Cirujanos.

Lista de los Sres. Médicos-Cirujanos que, según los datos existentes en esta oficina, han sido expedidas patentes á aquellos facultativos en sus respectivos domicilios, la cual se publica en este periódico oficial, cumpliendo el artículo 4.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, y á los efectos de los siguientes artículos 5.º y 6.º

DOMICILIOS DE LOS INTERESADOS	Número de la patente.	MEDICOS-CIRUJANOS QUE LAS HAN OBTENIDO	CLASES de dichas patentes.
Santa Cruz de Tenerife.....	1	D. Diego Guigón y Costa.....	6. ^a
Idem.....	2	Diego Costa é Izquierdo.....	6. ^a
Idem.....	3	Eduardo Domínguez Alfonso.....	6. ^a
Idem.....	4	José Ramón Secchi.....	6. ^a
Idem.....	5	Enrique Pedraza.....	6. ^a
Idem.....	6	José Sueiras.....	6. ^a
Idem.....	7	Rafael Clavijo Estupiñán.....	6. ^a
Idem.....	8	Luis Dugour y Ruz.....	6. ^a
Idem.....	9	José Naveiras Zamorano.....	6. ^a
Idem.....	10	Luis González Pérez.....	6. ^a
Idem.....	11	Juan Bethencourt Alfonso.....	6. ^a
Idem.....	12	Luis García Ramos.....	6. ^a
Idem.....	13	Agustín Pisaca.....	6. ^a
Idem.....	14	Francisco Hernández Rodríguez.....	6. ^a
Idem.....	15	Veremundo Cabrera.....	6. ^a
Idem.....	16	Enrique Romero García.....	6. ^a
Laguna.....	1	Manuel Olivera.....	4. ^a
Idem.....	2	Anatael Cabrera.....	4. ^a
Idem.....	3	Alvaro del Río.....	4. ^a
Santa Ursula.....	4	Alejandro Codina y Borrás.....	3. ^a
Las Palmas.....	1	Vicente Ruano y Urquía.....	4. ^a
Idem.....	2	Enrique de la Peña.....	5. ^a
Idem.....	3	Federico Harrison Tebly.....	3. ^a
Idem.....	4	Antonio Melián González.....	5. ^a
Idem.....	5	Ventura Ramirez.....	5. ^a
Idem.....	6	Juan Charles Toulor.....	3. ^a
Idem.....	7	Jacobo Herming Baxter.....	3. ^a
Idem.....	8	Luis Millares.....	4. ^a
Idem.....	9	Rafael González.....	4. ^a
Idem.....	10	Carlos Navarro.....	5. ^a
Idem.....	11	Cristóbal Quevedo.....	5. ^a
Idem.....	12	Federico León.....	5. ^a
Idem.....	13	Casimiro Cabrera.....	5. ^a
Idem.....	14	Bartolomé Apolinarco.....	5. ^a
Idem.....	15	Luis Rubio.....	5. ^a
Idem.....	16	Andrés Alvarado.....	5. ^a
Idem.....	17	Modesto Quiles.....	5. ^a
Idem.....	18	Juan León.....	5. ^a
Idem.....	19	Enrique Morón.....	5. ^a
Idem.....	20	Enrique Blanco.....	5. ^a
Idem.....	21	Eufemio Tomás Avila.....	5. ^a
Santa Brígida.....	22	Isidro Ezquerro.....	3. ^a
Selde.....	23	Manuel Miralles.....	4. ^a
Idem.....	24	Tomás Izquierdo.....	4. ^a
Idem.....	25	Alejandro Roger.....	4. ^a
San Mateo.....	26	Felipe Raymón.....	3. ^a
Ingenio.....	27	Pascual Richard.....	3. ^a
Santa Lucía.....	28	Miguel Ruiz Sánchez.....	3. ^a
Aruacas.....	29	Joaquín Blanco.....	5. ^a
Idem.....	30	Pedro Hernández.....	5. ^a
Santa Cruz de la Palma.....	1	Juan Martín Cabrera.....	3. ^a
Idem.....	2	Francisco Abreu García.....	3. ^a
Idem.....	3	Francisco Martín de la Torre.....	3. ^a
Idem.....	4	Miguel Fernández de la Cruz.....	3. ^a
Idem.....	5	Antonio Martín González.....	3. ^a
Idem.....	6	Julian Nan Banmberghen.....	3. ^a
Arrecife.....	1	Lorenzo Cabrera.....	3. ^a
Idem.....	2	Francisco Hernández Arata.....	3. ^a
Idem.....	3	José Ninot Ferrán.....	3. ^a
Orotava.....	1	Tomás Zesolo.....	4. ^a
Idem.....	2	James Ingrán.....	4. ^a
Idem.....	3	Carlos Igualada.....	4. ^a
Arico.....	1	Luciano Alfonso Mejias.....	3. ^a
Guimar.....	1	Emiliano Delgado Raso.....	3. ^a
Idem.....	2	Manuel Angulo Almenar.....	3. ^a
Guía Canaria.....	1	Domingo Samsó Henríquez.....	3. ^a
Idem.....	2	Francisco Samsó Farrés.....	3. ^a
Idem.....	3	Sebastián Petet Ramón.....	3. ^a
Idem.....	4	Sebastián Petet Callbona.....	3. ^a
Idem.....	5	Salustiano Estévez Martín.....	3. ^a

Santa Cruz de Tenerife 1.º de Octubre de 1906.—El Administrador de Hacienda, Belisario Guimerá.

P—1160

Abogacía del Estado en la provincia de Málaga.

Por el presente se cita a D. Ricardo del Alcázar, Tesorero que fué de esta provincia, y a D. José Fauri, Oficial de dicha Tesorería, a fin de que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en el despacho de esta Abogacía a prestar declaración en el expediente gubernativo que instruyo con motivo de la alteración de sumas en facturas de fallidos presentadas por D. Diego Borrajo, ex Agente ejecutivo de esta capital; advirtiéndoles que de no verificarlo se les declarará en rebeldía.

Málaga 12 de Octubre de 1906.—El Abogado instructor, Jenaro G. Valladares. P—1159

Escuela Superior de Industrias de Béjar.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900, han de proveerse por concurso tres plazas de Ayudantes meritorios con destino a la Enseñanza general de Obreros y Artesanos, establecida por Real decreto de 23 de Septiembre último, y a la elemental de Industrias.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Director de esta Escuela en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para ser admitido al concurso se requiere: ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos; debiendo los interesados acompañar á la instancia los documentos justificativos de estos extremos y una relación justificada de sus méritos y servicios.

Béjar 11 de Octubre de 1906.—El Secretario, M. Muñoz Mena.—V.º B.º—El Director, Marcelino Cagigal. P—1158

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Jimena de la Frontera.

D. Manuel Sánchez Marchena, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber que á los diez días de aparecer el presente inserto en el Boletín oficial de esta provincia, si no fuere festivo, debiendo caso de serlo tener lugar en el primero siguiente no feriado, á las doce, ha de celebrarse en estas Casas Consistoriales la subasta del arrendamiento a venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales, sal y alcoholes de esta localidad durante los años de 1907, 1908 y 1909, ó sólo por el primero de éstos, que empezarán en 1.º de Enero próximo venidero, en la cantidad, en cada uno de ellos, de 69.564 pesetas 90 céntimos, con pujas a la llana, atendiendo en primer término á los que lo soliciten por más años, y cuyo expediente con su pliego de condiciones se halla de manifiesto sobre la mesa de esta Secretaría municipal, hasta la víspera de la subasta, á disposición de los individuos que deseen consultarlo para tomar parte en la misma.

Jimena de la Frontera 1.º de Octubre de 1906.—Manuel Sánchez Marchena.—Por su mandado, el Secretario, Pedro Corbacho.

Pliego de condiciones.

1.ª De conformidad con las facultades que concede el párrafo 2.º del art. 273 del Reglamento para la imposición, administración y cobranza del impuesto de consumos de 11 de Octubre de 1898, y según lo acordado por la Junta municipal en sesión del día 15 del presente mes, se arrienda a venta libre por los años 1907, 1908 y 1909, ó sólo por el de 1907, los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales, sal, aguardientes, alcoholes y licores gravadas por la tarifa oficial vigente, con las modificaciones introducidas en la misma por la ley de 19 de Julio de 1904, la cual se estampará al final de estas condiciones, ajustándose los trámites de la licitación á los procedimientos que marca el citado Reglamento y demás que exige la ley.

2.ª Servirá de base como tipo para la subasta, en cada un año, las cantidades que á continuación se expresan:

EXPRESION	TOTAL por conceptos. Pesetas. Cts.	TOTAL general. Pesetas. Cts.
Importa el señalamiento obligatorio por consumos, hecho por la Dirección general del ramo en 12 de Agosto de 1905, publicado en el Boletín oficial de la provincia num. 185, correspondiente al 17 del mismo mes y año, durante un año.....	26.044'05	
Idem el ídem correspondiente á alcoholes, aguardientes y licores, durante un año.....	3.774'50	
Idem el ídem correspondiente á la sal, durante un año.....	3.774'50	33.593'05
<i>Total para el Tesoro.....</i>	<i>»</i>	<i>33.593'05</i>
PARA EL AYUNTAMIENTO		
Importa el recargo municipal sobre las cantidades que corresponden al Tesoro por los encabezamientos de consumos, aguardientes, alcohol y licores, con exclusión de la sal, durante un año.....	34.964'06	
Idem el 3 por 100 de conducción sobre todos los cupos obligatorios del Tesoro, de conformidad á lo dispuesto en el art. 274 del vigente Reglamento, durante un año.....	1.007'79	35.971'85
<i>Total por ambos conceptos..</i>	<i>»</i>	<i>69.564'90</i>
IMPORTANDO LOS TRES AÑOS DE 1907, 1908 Y 1909.....	»	208.694'70

3.ª En consonancia á lo preceptuado en el art. 277 del Reglamento, la subasta será anunciada en el Boletín oficial de

la provincia y por edictos fijados en los lugares de costumbre de esta localidad y en tres por lo menos de las poblaciones limítrofes con diez días de anticipación al en que haya de verificarse aquella, expresándose en dichos anuncios y edictos: que ha de verificarse el remate en estas Casas Consistoriales; que dará principio el acto á las doce horas del día señalado al efecto, terminándose á las catorce horas del mismo; que la subasta será por pujas a la llana durante dichas dos horas, ó mejoras de la cantidad total que se fija en la condición anterior, adjudicándose provisionalmente el arriendo, y en el interin es aprobado por el Ayuntamiento, al mejor postor; que el arriendo alcanza á todas las especies sujetas al pago del impuesto de consumos, y que el presente pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

4.ª Será condición precisa para tomar parte en la subasta, según determina la regla séptima del mencionado artículo 277 del vigente Reglamento, la garantía del dos por ciento del tipo anual de la subasta por derecho al Tesoro y recargos, ascendente á la cantidad de mil trescientos setenta y una pesetas catorce céntimos, que podrán consignar en la Caja del Tesoro, en la Depositaria del Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta, en el mismo acto de celebrarse ésta.

5.ª Si no se presentaran licitadores en esta primera subasta, se administrará directamente el impuesto por este Ayuntamiento, conforme á lo acordado por la Junta municipal en el acuerdo adoptado por la misma en sesión de 15 del actual.

6.ª El arrendatario cobrará los derechos correspondientes de las especies que se destinen al consumo inmediato conforme á la tarifa general del Reglamento y reformas introducidas por la ley de 19 de Julio de 1904, que se han tenido en cuenta al redactar la referida tarifa; pero todo ello bajo la base segunda, que á esta población corresponde, para lo cual se entregará una copia autorizada de la que se estampará al final de estas condiciones, ajustándose en la recaudación de aquellas á las reglas y formalidades que fija dicho Reglamento, y para el servicio del Resguardo, á lo determinado en el Reglamento especial de 29 de Septiembre de 1885.

7.ª La cantidad en que consiste el remate será satisfecha por mensualidades antes de su vencimiento, ó sean los días 25 de cada mes, sin excusa ni pretexto alguno. Tanto de la cantidad que corresponde al Tesoro por los cupos de consumos, sal, cereales, aguardientes, alcoholes y licores, cuanto lo perteneciente al Ayuntamiento por el recargo municipal con que se gravan las especies, dentro de la autorización y con la limitación que determina el art. 25 de la ley de 19 de Julio de 1904, con excepción de la sal, será ingresado en el Ayuntamiento por el postor, en la Depositaria municipal, de conformidad á lo dispuesto en el art. 278 del citado Reglamento. Si el día 25 de cada mes no hubiese satisfecho el total de la mensualidad, abonará el postor el seis por ciento de demora, sin perjuicio del derecho que desde luego reconoce al Ayuntamiento de intervenir la recaudación y administración del impuesto.

8.ª Para la seguridad del contrato de arrendamiento ó de rescindir el contrato, sin ulterior recurso ni reclamación, si lo creyera conveniente, y de conformidad á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 277 del vigente Reglamento de consumos, prestará el rematante una fianza en metálico, equivalente á la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo, cuya fianza tendrá que ser indefectiblemente en metálico ó en papel del Estado, depositándose en la Caja general de Depósitos del Tesoro, ó en la sucursal de esta provincia, en virtud de lo establecido en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1893 y á lo dispuesto por la Administración de Hacienda de esta provincia.

9.ª Dicha fianza no podrá retirarse de la Caja general de Depósitos del Tesoro ó de la sucursal de esta provincia hasta que no termine el arriendo y se declare por el Ayuntamiento la solvencia del postor en el contrato de arrendamiento, estando también á responder el importe de los aforos que corresponda abonar al postor al cesar en el arriendo del impuesto, ya sea á un nuevo contratista, ya al Municipio, si no hubiese postor en la fecha que aquel termine.

10. El contratista se obliga á admitir el señalamiento de cupo del extrarradio de esta ciudad, á los efectos de los conciertos voluntarios y repartimientos forzosos á los habitantes del mismo que determina el Ayuntamiento, conforme al número de residentes que consten en el censo de población vigente que habitan en el extrarradio, y á la cantidad que deben satisfacer cada uno de los habitantes del mismo, conforme á lo dispuesto en el Reglamento, y á los que se asigna por el Tesoro á cada vecino del casco de la población, sin que quepa ulterior recurso contra el acuerdo que recaiga si se demuestra que se han tenido presentes dichos datos estadísticos y contributivos, únicos que deben servir para hacer el expresado señalamiento, sin perjuicio para los interesados ni para el arrendatario.

11. De conformidad con lo dispuesto en el art. 57 del Reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos de 11 de Octubre de 1898, el contratista tendrá que obtener la necesaria autorización para establecer fielatos de entrada en las barriadas de San Martín y San Pablo, situadas en los extramuros de esta ciudad, y si no se les concedieran se considerarán dichas barriadas como parte del extrarradio y se verificarán conciertos voluntarios ó repartimientos forzosos en los habitantes residentes en las mismas, en la forma y manera que se determina en la condición décima de este pliego para el señalamiento del cupo del extrarradio de este término municipal, debiendo el Ayuntamiento fijar el que corresponda á dichas dos barriadas. En el caso de que se concediera por la Hacienda el derecho de establecer fiscalización administrativa por medio de fielatos en dichas dos barriadas, extrarradio de esta población, con arreglo á los derechos fijados en la clase primera de población de la tarifa que corresponde á esta localidad, según determina el último párrafo del art. 57 del Reglamento ya mencionado y la Real orden de 24 de Mayo de 1897.

12. Al final se estampará el estado de los derechos para el Tesoro y recargos conforme al encabezamiento oficial de los cupos de consumos, cereales, alcoholes, aguardientes y licores y sal, que en esta localidad corresponden para el año de 1907 á cada una de las especies comprendidas en la tarifa oficial del impuesto de consumos, y conforme á dicho estado se calcularán las bajas ó altas en los cupos de todas las especies tarifadas, caso de que se ordenen la reducción ó aumento de derechos para el Tesoro ó para el municipio, sin que el rematante pueda oponerse al cálculo hecho, y con sujeción al cual se hace la subasta. Si el remate se hace por el total de los cupos para el Tesoro, el cálculo en baja ó en alta de cada una de las especies determinadas en dicho estado será el que en totalidad en el mismo se determina. Si hicieran disminuciones y aumentos simultáneos en los cupos, se liquidarán las bajas y altas conforme á los cupos expresados en dicho estado-presupuesto, siéndole bonificado al postor en el primer caso, del total general de la subasta, el importe á que ascienda la baja, á prorrateo entre las mensuali-

dades que le queden por satisfacer, y en caso de aumento se prorrateará éste en beneficio del Tesoro y del Ayuntamiento, ó del uno y del otro, según corresponda, en aumento á las cantidades mensuales que con arreglo á la subasta deba ingresar en la Depositaria municipal. Si durante el tiempo del arriendo se volviera á imponer gravamen al trigo y sus harinas, la base del cálculo para aumentar al postor la cantidad en aumento que debe satisfacer al Tesoro y municipio sobre el tipo del remate será la que consta en el estado-presupuesto de dichas especies, que se aprobó para el arriendo de consumos en el pasado año de 1904 y que consta en el expediente respectivo, sin que se admitan reclamaciones sobre este acuerdo, que es el justo, legal y verdadero.

13. Quedará el arrendatario subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda pública en los casos comprendidos en este contrato.

14. El arrendatario no podrá percibir por cada cien litros de vino de todas clases más que la cantidad total de seis pesetas y trescientas noventa y cuatro milésimas, ó sean una peseta y trescientas noventa y cuatro milésimas para el Tesoro y cinco pesetas de recargo municipal, según el cálculo que se hace en el estado de especies que se acompaña á este pliego, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 de la referida ley de 19 de Julio de 1904.

15. El día 1.º de Enero de 1907 se llevarán á cabo simultáneamente en esta ciudad y las barriadas de San Martín y San Pablo los aforos de todas las especies sujetas al pago del impuesto, en la forma determinada por el vigente Reglamento, cuyas operaciones serán intervenidas por el Ayuntamiento de la manera que crea más conveniente para sus intereses. Caso de que el arrendatario renunciara al aforo general, esta renuncia no puede evitar los aforos de Instrucción al cesar en el arriendo, ni el pago de los mismos, según determina la condición novena y la treinta de este pliego, de conformidad á lo que tiene declarado el Real decreto de 8 de Noviembre de 1877.

16. Si en 1.º de Enero de 1907 el contratista no se hiciera cargo de la recaudación del impuesto, dejara de prestar la fianza determinada en la condición octava, ó no cumpliera con alguna de las condiciones estipuladas en el contrato, éste quedará de hecho rescindido, sin ulterior recurso ni reclamación, perdiendo la fianza provisional que tenga prestada para tomar parte en la subasta, la cual quedará á favor de este Ayuntamiento, y siendo además responsable de todos los perjuicios y gastos que se causaran al municipio por su falta de cumplimiento á lo estipulado en el contrato de arrendamiento.

17. El rematante llevará á cabo, en la forma legal que corresponda, los conciertos voluntarios y repartimientos forzosos con los vecinos y habitantes del extrarradio de este término municipal, exceptuando únicamente las colonias agrícolas Hoyos de Guadarranque y Abejara ó Pendencia, que existen en el mismo, teniendo en cuenta lo prevenido en la condición undécima de este pliego para las barriadas de San Martín y San Pablo.

18. El fielato ó Administración deberá establecerse en el centro de la población. Si al postor conviene, podrá establecer además en cualquier punto las subalternas que estime necesarias, de acuerdo con el Ayuntamiento, fijando los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre una dependencia en el punto denominado la Herraduría, para comodidad de los introductores de granos y semillas.

19. Todos los conductores de granos tendrán obligación de presentarlo á la Administración de Consumos para que éste le facilite un resguardo, en el cual se expresará la cantidad que conduce de estas especies y acredite el pago de sus derechos.

20. Se determinan como entradas, por las que han de introducirse á la Administración las especies de consumos gravadas, las llamadas Llanadeta, Herraduría, Corral del Concejo, Cruz Blanca y Encubierta.

21. A los cosecheros, labradores y fabricantes les será permitido el depósito dentro de las prescripciones del Reglamento.

22. Si se acordara por la Dirección general la baja del cupo señalado á esta población, ya reclamado por este Ayuntamiento, la cantidad que resulte en baja quedará en beneficio de los fondos municipales, toda vez que el postor recibe de los introductores lo consignado en las tarifas, sin que puedan por este hecho entablar reclamación alguna.

23. Si se gravasen, con autorización superior, algunas de las especies no expresadas en este contrato, para atenciones municipales, el rematante consentirá y aceptará la recaudación de ellas con arreglo á los tipos que se fijan en cada unidad, abonando el importe de lo que se recaude en justa proporción y forma que se expresa en la condición 7.ª, llevándose contabilidad aparte, que estará á disposición del Ayuntamiento para su satisfacción.

24. Si se alterasen en alta ó baja los derechos de tarifa, se suprimieran los de algunas de las especies, ó se aumentasen algunas otras no comprendidas en aquellas, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste, según determina el art. 224 del vigente Reglamento del impuesto. Se compensarán entre las partes contratantes las diferencias en más ó en menos que pudieran dar lugar á dicha alteración, en la forma modo y manera que se detalla en la condición 12 de este pliego, y tomando siempre por base el citado presupuesto de especies que se une al final del presente.

25. No se admitirán como postores á los que la ley excluye.

26. Si llegado el 1.º de Enero no se hubiese recibido el expediente aprobado, se dará, sin embargo, posesión del arriendo al rematante.

27. El arrendatario estará obligado á facilitar mensualmente á la Superioridad un estado comprensivo de las unidades de cada especie que se vayan adeudando para el consumo de la población y los derechos que por el total de cada especie se hayan devengado.

28. El arrendatario, por sí ó por medio de sus empleados, podrá ejercer en las eras, cortijos, casas enclavadas en el radio de la intervención que necesite para asegurar los derechos que devengan los granos, semillas y especies sujetas al pago de derechos.

29. Al cesar el arrendatario estará obligado á pagar á quien le sustituya lo que haya percibido por los derechos de las especies gravadas que en el día se encuentren existentes, practicándose para ello los correspondientes aforos, de conformidad á lo preceptuado en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Reglamento de Consumos vigente.

30. Los labradores que vivan dentro del casco de la población y hacen acopio de las especies gravadas pagando sus correspondientes derechos, con cuyas especies se abastecen y alimentan los operarios de sus cortijos, se les permitirá extraerlas sin pago de ninguna clase, quien facilitará el oportuno salvo conducto.

31. El contrato será recibido á suerte y ventura, y no podrá el arrendatario pedir baja ni indemnización alguna, á menos que ocurran casos fortuitos, que serán apreciados por el Ayuntamiento y la Junta municipal, así como si por acuer-

do el Ayuntamiento y en virtud de orden superior sufiere el aumento alteración ó reforma que redundara en perjuicio del autor, éste podrá pedir indemnización, que será fijada por el Cabildo.

32. Estará obligado el arrendatario á satisfacer la contribución que las disposiciones legales vigentes señalan á los contratistas de servicios públicos, así como el importe de los anuncios en el Boletín oficial de esta provincia y gastos que ocasiona el expediente de subasta.

33. La Administración prestará al contratista el auxilio que éste reclame, en cuantos casos se hallen dentro de la ley y Reglamento del impuesto.

34. En caso de cesión del arriendo, hallándose el arrendatario solvente, ha de hacerse éste de acuerdo y conformidad con el Ayuntamiento.

35. El día 1.º de Enero se señalará por el Ayuntamiento la demarcación del radio, fijando tablas que claramente indiquen el límite de éste en las veredas públicas, para cortar abusos, haciéndolo además saber al vecindario por medio de edictos.

36. La Administración estará obligada á llevar los libros para sentar la recaudación diaria, talonario de recibos y demás documentos que previene el Reglamento, teniendo á la vista del público las tarifas del impuesto autorizadas por la Alcaldía y un ejemplar de dicho Reglamento, á fin de que los contribuyentes puedan consultarla en cualquier caso, y facilitando al Ayuntamiento todos los estados de recaudación, ingresos de especies, conciertos voluntarios y obligaciones que se le reclamen.

37. La circulación de especies para dirigirse al fletado sólo podrá verificarse por las vías designadas al efecto con mareas ó rótulos visibles.

38. En cumplimiento de lo acordado se estampa á continuación la tarifa que ha de servir para el cobro de los de-

rechos con que cada especie se encuentra gravada, la cual se ha formado en consonancia á lo dispuesto en el art. 25 de la

ley de 19 de Julio de 1904 y demás disposiciones legales vigentes.

ESPECIES	UNIDAD	DERECHOS A LA UNIDAD		TOTAL
		TESORO	MUNICIPIO	
		Pesetas.	Pesetas.	
Vacuno, lanar ó cabrío. { Muertas en fresco.....	Kilogramo.....	0'07	0'084	0'154
{ Cecinas ó saladas.....	Idem.....	0'09	0'108	0'198
De cerda..... { Muertas en fresco.....	Idem.....	0'09	0'108	0'198
{ Saladas.....	Idem.....	0'13	0'156	0'286
Aceites de todas clases.....	Litro.....	0'09	0'108	0'198
Vinagres.....	100 litros.....	1'25	1'50	2'75
Aguardientes y alcoholes.....	Cada grado 100 litros...	0'40	0'48	0'88
Licores.....	Litro.....	0'25	0'30	0'55
Vinos de todas clases.....	100 litros.....	1'394	5	6'394
Cerveza.....	Idem.....	2'50	3	5'50
Sidra y chacolí.....	Idem.....	0'95	1'14	2'09
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	100 kilogramos...	1'12	1'344	2'464
Cebada, maíz, centeno, mijo panizo y sus harinas.....	Idem.....	0'30	0'36	0'66
Los demás granos y legumbres y sus harinas.....	Idem.....	0'20	0'24	0'44
Pescado de mar ó río; sus escabeches y conservas.....	Kilogramo.....	0'02	0'024	0'044
Jabón duro ó blando.....	Idem.....	0'07	0'084	0'154
Carbón vegetal.....	100 kilogramos...	0'20	0'24	0'44
Idem de cok.....	Idem.....	0'08	0'096	0'176
Conservas de frutas.....	Kilogramo.....	0'05	0'06	0'11
Idem de hortalizas.....	Idem.....	0'04	0'048	0'088
Sal común.....	Idem.....	0'18		0'18

De donde resulta:

1.º Que la sal no está gravada con recargo municipal.
2.º Que las demás especies quedan gravadas con el 120 por 100 de recargo municipal, autorizado por la ley de 19 de Julio de 1904.

3.º Que á la cerveza se le ha señalado el mismo tipo para el Tesoro que determina la referida ley.

4.º Que el vino lo está con el 100 por 100 de recargo municipal, al igual que lo estuvo antes de la promulgación de la citada ley y atendiendo á la autorización concedida

á los Ayuntamientos en el art. 24 de dicho precepto legal.

39. En cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 274 del citado Reglamento del impuesto, á continuación se estampa el estado presupuesto del consumo calculado en este término municipal á todas las especies tarifadas, con la demostración de las cantidades que corresponden por cada una de ellas al Tesoro y al Ayuntamiento, con más el 3 por 100 sobre los cupos obligatorios de la Hacienda, en concepto de premio de cobranza y conducción. Se hace notar que en dicho estado consta comprobado que el Ayuntamiento perci-

birá en el venidero y siguientes años, caso de arrendarse estos derechos por tres años, en concepto de recargo municipal, la cantidad total de 34.964 pesetas 6 céntimos, á que asciende el 120 por 100 sobre los derechos para el Tesoro en todas las especies tarifadas, con excepción de la sal, que no tiene dicho gravamen, y el vino, que lo tiene del 100 por 100, conforme el máximo de recargos que autoriza la ley de 19 de Julio de 1904.

Jimena 28 de Septiembre de 1906.—La Comisión.—Siguen las firmas.

ESPECIES	CONSUMO calculado.	UNIDAD PESO Ó MEDIDA	DERECHOS para el Tesoro.		TOTAL de recargo transitorio.	TOTAL de baja á los vinos.	TOTAL para el Tesoro.		3 por 100 de cobranza y conducción.	IMPORTE del recargo municipal.	TOTAL GENERAL.
			Pesetas.	Cts.			Pesetas.	Cts.			
			Pesetas.	Cts.			Pesetas.	Cts.			
Vacuno, lanar ó cabrío. { Muertas en fresco.....	37.287	Kilogramo.....	2 610'09	261'01	2.871'10	>	2.871'10	78'30	3.132'11	6.081'51	
{ Cecinas ó saladas.....	3.751	Idem.....	337'59	33'76	371'35	>	371'35	10'13	405'11	786'59	
De cerda..... { Muertas en fresco.....	43.000	Idem.....	3.870	987	4.257	>	4.257	116'10	4.644	9.017'10	
{ Saladas.....	11.485	Idem.....	1.493'06	149'31	1.642'37	>	1.642'37	44'79	1.791'67	3.478'83	
Aceites de todas clases.....	28.735	Litro.....	2.586'15	258'61	2.844'76	>	2.844'76	77'58	3.103'38	6.025'72	
Vinos de todas clases.....	81.820	100 litros.....	4.091'15	409'10	4.500'25	3.359'30	1.140'80	122'73	4.091	5.354'53	
Vinagres.....	30.100	Idem.....	376'25	37'62	413'87	>	413'87	11'29	451'50	876'66	
Cerveza.....	1.200	Idem.....	30	3	33	>	33	0'90	36	69'90	
Sidra y chacolí.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	198.200	100 kilogramos..	2.219'84	221'98	2.441'82	>	2.441'82	66'60	2.663'81	5.172'23	
Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas.....	750.600	Idem.....	2.251'80	225'18	2.476'98	>	2.476'98	67'55	2.702'16	5.246'69	
Pescado de mar ó río; sus escabeches y conservas.....	32.000	Kilogramo.....	640	64	704	>	704	19'20	768	1.491'20	
Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.....	642.000	100 kilogramos..	1.284	128'40	1.412'40	>	1.412'40	38'52	1.540'80	2.991'72	
Jabón duro y blando.....	24.500	Kilogramo.....	1.715	171'50	1.886'50	>	1.886'50	51'45	2.058	3.995'95	
Carbón vegetal.....	1.263.150	100 kilogramos..	2.526'30	252'63	2.778'93	>	2.778'93	75'79	3.031'56	5.886'28	
Idem de cok.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
Conservas de frutas.....	100	Kilogramo.....	5	0'50	5'50	>	5'50	0'15	6	11'65	
Idem de hortalizas y verduras.....	199	Idem.....	7'97	0'80	8'77	>	8'77	0'24	9'56	18'57	
Sal común.....	20.969'50	Idem.....	3.774'50	377'45	4.151'95	>	4.151'95	113'24	>	4.265'19	
Aguardientes y alcoholes.....	12.982	Grado en 100 litros.	3 693'12	369'31	4.062'43	>	4.062'43	110'79	4.431'74	8.604'96	
Licores.....	325'50	Litro.....	81'38	8'14	89'52	>	89'52	2'44	97'66	189'62	
TOTALES.....	>	>	33.593'05	3.359'30	36.952'35	3.359'30	33.593'05	1.007'79	34.964'06	69.564'90	

Jimena 28 de Septiembre de 1906. — La Comisión. — Siguen las firmas.

Alcaldía constitucional de Medina de las Torres.

Vacante una plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 750 pesetas, cobradas por trimestres vencidos, por acuerdo municipal, se anuncia su provisión por término de treinta días, contados desde el que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que puedan solicitarla cuantos lo deseen y reúnan las condiciones que determina la vigente ley de Sanidad y Reglamento para su ejecución.

Las solicitudes, con los documentos justificativos ó copias autorizadas de los mismos, deberán presentarse en esta Alcaldía en el plazo prefijado; advirtiéndose que la vacante ha sido comunicada previamente á la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares.

Medina de las Torres (Badajoz) 14 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Gonzalo Fructuoso. X—2400

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALMODOVAR DEL CAMPO

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy dictada para dar cumplimiento á una carta orden de la Ilma. Audiencia provincial de Ciudad Real, ha acordado se cite á Manuel García Pascual, Factor que fué de la Compañía del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y á Alicante, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Ciudad Real, para que comparezca ante expresada Audiencia el día 25 del actual, á las diez de la mañana, á declarar como testigo en el acto del juicio oral de la causa contra Tomás Barriga Rivas y otro por robo; apercibiéndole que por su falta de comparecencia incurrirá en la multa que determina el artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que la citación acordada pueda tener efecto, extien-

do la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, y la firmo en Almodóvar del Campo á 15 de Octubre de 1906.—El actuario, Indalecio Gil. JO—9109

BARCELONA—BARCELONETA

D. Pedro Villar y Sepulcre, Magistrado, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre homicidio contra el que dice llamarse unas veces Juan Pil Figueras y otras Carlos Hugo Massó, de veintiocho años, soltero, natural de esta ciudad y sin domicilio y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, que es de estatura alta, complexión regular, de aspecto trabajador, usando pan y toros, teniendo una cicatriz de unos 10 centímetros en el lado derecho de la cara, y apodado Chamero gran.

Dada en Barcelona á 29 de Septiembre de 1906.—Pedro Villar.—El Escribano, Alejandro Simarro. JO—9796

BILBAO

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez del distrito del Ensanche de esta villa y su partido por providencia dictada á virtud de carta orden de la Superioridad dimanante de causa contra Desideria Merino González sobre corrupción de menores, se cita á las testigos María Lizarraga Elisaga, Francisca Fernández Bayona y Casimira Calvo Pérez para que el día 30 del actual, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta villa con objeto de dar principio á las sesiones del juicio oral señalada para dicho día en la expresada causa; apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Bilbao 15 de Octubre de 1906.—El Escribano, Antonio Cantós. JO—9112

CORUÑA

D. Salvador Golpe Varela, Juez de primera instancia interino de la Coruña y su partido.

Hace público que en este Juzgado se sigue de oficio expediente de abintestado de Manuel Augusto Coello Fortes, soltero, de diez y nueve años, natural de Portugal, cuyo fallecimiento ocurrió en 29 de Marzo de 1902.

En dicho juicio se acordó llamar por tercera vez á medio del presente edicto á los parientes del referido sujeto, fijándose el plazo de dos meses para que concurran á este Juzgado á justificar los derechos que puedan tener á la herencia de aquél; con apercibimiento de que si nadie la solicitare se tendrá por vacante dicha herencia.

Dado en la Coruña á 12 de Octubre de 1906.—Salvador Golpe.—El Escribano, P. S., Eugenio Rodríguez Casas. JC—373

MADRID—HOSPITAL

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, en juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Ruperto Aicua, que representa, en concepto de pobre, á D. José Izardo García, contra D. Manuel Aedo y de la Quintana, con fecha 14 de Septiembre último despachó ejecución contra este último por la suma de tres mil novecientos diez y seis pesetas de principal, gastos de protesto, intereses legales de esa suma al 5 por 100 anual, desde 31 de Agosto último hasta la completa solvencia; y mediante á ser ignorado su paradero, el 4 de este mes le fueron embargados sin su previo requerimiento bienes de su propiedad, habiéndose acordado en providencia de este día que se le cite de remate por medio de cédulas, que se fijarán en el sitio público de costumbre ó insertarán en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, á fin de que dentro del término de nueve días se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere, para lo cual tiene á su disposición en la Escribanía las copias simples de la demanda y documentos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de requerimiento de pago y de citación de remate á D. Manuel Aedo y de la Quintana, mediante su ignorado paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, para su inserción en la GACETA DE MADRID, y lo firmo en Madrid á 5 de Octubre de 1906.—V.º B.º—Molina.—El actuario, Galo S. Corona. JC—371

SORIA

D. Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Hago saber que D. Domingo Chaves del Santo Ramírez, natural y vecino que fué de Torrearévalo, fundó en este pueblo, en 6 de Diciembre de 1738, una capellanía colativa familiar, con cargas eclesiásticas, ante el Notario público apostólico y ordinario D. Mateo Martínez, dotándola con varios bienes, sitos en dicho pueblo y su término, llamando a la obtención y goce de ella, en primer término, a su sobrino D. José del Santo Ramírez, a cuyo efecto lo instituyó y presentó para primer Capellán, y para después de la muerte del D. José, al pariente más cercano suyo, hijo de vecino y más idóneo y más próximo a recibir Ordenes sagradas, cuya capellanía fué aprobada, erigida, instituida y nuevamente creada y colacionada al D. José del Santo Ramírez por provido del Tribunal eclesiástico de la diócesis de Osuna de 10 de Marzo de 1739, y que a petición del mismo D. José, y por auto de 20 de Julio de 1751, se hizo agregación a ella de todos los demás bienes que por su fin y muerte quedaron al fundador, y por el codicilo bajo el cual falleció dispuso se agregaran. El Procurador D. Joaquín Iglesias Blasco, en nombre de D. Atanasio Campos y Campos, como marido y en tal concepto como representante legítimo de Andrea del Río y Tegera, vecinos de Torrearévalo, han promovido el correspondiente juicio en solicitud de que se la declare con preferente derecho a precatados bienes por ser el pariente más próximo del fundador. En su virtud, por providencia de este día, he acordado llamar por medio del presente a los que se crean con derecho a dichos bienes para que comparezcan en este Juzgado a deducirlo en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que este el tercero y último llamamiento, y que no se ha presentado persona alguna alegando derecho a preindicados bienes; con apercibimiento de que no será oído en el expresado juicio el que no comparezca dentro de precatado término.

Dado en Soria a 10 de Octubre de 1906.—Juan Bautista Ripoll.—Ante mí, Gabriel Rodríguez. X—2399

TORRECILLA DE CAMEROS

D. Juan Antonio Carpena y Requena, Juez de primera instancia de este partido de Torrecilla de Cameros.

Por el presente tercer edicto hago saber que con fechas 20 de Abril y 13 de Agosto últimos se anunció el fallecimiento intestado de D. Pedro Jiménez y García, hijo de D. Pedro y Doña Cándida, de setenta y siete años de edad, viudo, natural y vecino que fué de la villa de Nieva de Cameros, en la que tuvo lugar aquel el día 8 de Enero del corriente año. Y no habiendo comparecido persona alguna a reclamar su herencia, se llama por tercera vez a los que se crean con derecho a la misma para que dentro del término de dos meses, contados desde que aparezca el presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Badajoz, puedan personarse a deducirlo en este Juzgado; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin que nadie la solicitare se tendrá por vacante la referida herencia.

Dado en Torrecilla de Cameros a 11 de Octubre de 1906.—Juan Antonio Carpena.—Por su mandado, Emilio Ayarza. JC—372

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez municipal del Hospicio en diligencias de juicio verbal de faltas por lesiones a Josefa García Malpica, soltera, de diez y ocho años, cuyo actual domicilio se ignora, se cita a la misma por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, para que el día 26 del actual, y hora de las dos y media de la tarde, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, con objeto de celebrar la comparecencia que previene la ley, debiéndolo verificar con los testigos y demás pruebas de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid 12 de Octubre de 1906.—El Secretario, Clemente de Oro. JO 9105

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.332 de orden del año actual, por lesiones, contra Juan Lozano Rivas, se ha acordado se cite a éste por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 25 del mes actual, a las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, a fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Juan Lozano Rivas, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 6 de Octubre de 1906.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario, José Ballester. JO—9106

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.220 de orden del año actual, por lesiones de Josefa Aramburu Echevarría, se ha acordado se cite a ésta por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 23 del mes de Octubre actual, a las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, a fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Josefa Aramburu Echevarría, expido el presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 11 de Octubre de 1906.—V.º B.º—Picón.—El Secretario, José Ballester. JO—9107

Jurisdicción de Guerra.

BARCELONA

D. Fernando Sánchez Ledesma, primer Teniente del regimiento Dragones de Numancia, 11.º de Caballería, y Juez instructor de la causa que se sigue contra el soldado Pedro Mata Jiménez por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a dicho soldado, natural de Gripor (Huesca), hijo de Florencio y de María, soltero, de veintidós años de edad, oficio labrador y cuyas señas particulares son: su estatura un metro 675 milímetros, barba ericiente, boca regular, color sano, frente regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, su aire bueno, su producción buena, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería de Alfon-

so XIII, en esta capital, para responder a los cargos que le resultan en la causa que por el delito de primera deserción le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan preso a este cuartel, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona a 3 de Octubre de 1906.—Fernando Sánchez Ledesma. JG—4278

D. Ramón Hernández Pérez de Tagle, Capitán de la zona número 27, y Juez instructor del expediente instruido para depurar si hay ó no responsabilidad por haber resultado inútil el soldado Romualdo Gutiérrez Graells.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Romualdo Gutiérrez Graells, del reemplazo de 1904, natural de Barcelona, hijo de Romualdo y de Antonia, de oficio jornalero, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, y de un metro 741 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Barcelona, comparezca en la zona núm. 27, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue para depurar la responsabilidad por haber resultado inútil; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Romualdo Gutiérrez Graells, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a esta zona, número 27, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona a 5 de Octubre de 1906.—Ramón Hernández. JG—4280

D. Andrés Gutiérrez Viltre, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Dragones de Numancia, 11.º de Caballería, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del primer escuadrón del Cuerpo Antonio Sánchez Reina por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado desertor de este regimiento Antonio Sánchez Reina, natural de Sevilla, provincia de ídem, hijo de José y Salud, de estado soltero, edad treinta y cuatro años, estatura un metro 610 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería de Alfonso XIII de esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; entendiéndose que de no hacerlo así se le declarará en rebeldía, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares y a los agentes de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan, con las precauciones debidas, a este Juzgado, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 5 de Octubre de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Andrés Gutiérrez. JG—4291

D. Enrique O'Shea Arrieta, primer Teniente del regimiento de Dragones de Montesa, 10.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el sanitario de segunda Angel Sánchez Nenclares por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, avecindado en Figueras (Gerona), natural de Arcanay, provincia de Logroño, hijo de Santos y de Sofía, de veintidós años de edad, de oficio ó profesión estudiante, y cuyas señas personales son como siguen: estatura un metro 577 milímetros; pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz recta, boca buena, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, y producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde el de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de los Doks (Pueblo Nuevo), en esta plaza, a responder a los cargos que le resultan en el expediente que instruyo por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Angel Sánchez Nenclares, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme he acordado en diligencia de hoy.

Dada en Barcelona a 6 de Octubre de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Enrique O'Shea. JG—4279

CORUÑA

D. Marcelino Estevas Santos, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de causas de la Capitanía general de Galicia.

Habiéndose ausentado de esta plaza Manuel Martínez Guerra, de veintisiete años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, natural de Moral de Orbigo (León), cuyas señas personales son las siguientes: de estatura un metro 700 milímetros, a simple vista; pelo castaño, cejas al pelo, barba poblada, ojos castaños, color sano, nariz regular, sin que tenga ninguna otra particular, a quien de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de Galicia instruyo expediente por tratar de embarcar para el extranjero con documentos pertenecientes a otro individuo;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo a dicho Manuel Martínez Guerra para que en el término de sesenta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en la calle de la Galera, núm. 5, tercero derecha, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insertese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

En la Coruña a 6 de Octubre de 1906.—Marcelino Estevas. JG—4281

LÉRIDA

D. Fernando Morillo Farfán, primer Teniente del regimiento Infantería La Albuera, núm. 26, y Juez instructor nombrado para la formación de este expediente, que por la falta grave de segunda deserción se sigue contra el soldado de este regimiento Francisco Camprubi Caballería.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Francisco Camprubi Caballería, natural de Ripoll, provincia de Gerona, avecindado en Ripoll, hijo de Miguel y de Filomena, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Lérida y Gerona, comparezca en el Castillo Principal, de esta plaza, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que por la falta de segunda deserción se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Francisco Camprubi Caballería, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con todas las seguridades convenientes, al citado Castillo Principal y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida a 27 de Septiembre de 1906.—Fernando Morillo. JG—4258

LINEA DE LA CONCEPCION

D. Ramón López Zola, Capitán de Infantería, con destino en el batallón de Cazadores Segorbe, núm. 12, encargado por orden del Excmo. Sr. General del segundo Cuerpo de Ejército de la instrucción del expediente para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia del primer Teniente de la Comandancia de Carabineros de Algeciras D. Fernando Benostro Reinoso, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de la Orden de 30 de Diciembre de 1857.

Hago saber que hallándose en peligro de zozobrar en aguas del poblado de la Atunara, en la tarde del 13 de Mayo último, a consecuencia del fuerte temporal reinante, una barca de pesca procedente de Motril (Granada), que trataba de ganar la playa, y habiéndose echado al agua uno de sus tripulantes llamado Diego Sánchez Estévez para evitar que al volcar la embarcación por efecto del duro oleaje le cogiera debajo, no pudo ganar la orilla por hallarse falto de fuerzas y casi asfixiado, viéndose ya en peligro de perecer ahogado, lo que evitó el primer Teniente de Carabineros D. Fernando Benostro, que al ver en la playa a unos 200 hombres que presenciaban el suceso y no se atrevían a salvar al que se estaba ahogando, se arrojó al agua, despreciando el peligro que corría de perecer también, y después de luchar con el mar consiguió traer a tierra al referido Diego Sánchez, salvándole de una muerte segura con gran exposición de su vida, dictando las disposiciones convenientes para que la embarcación quedara varada y los demás tripulantes a salvo, llevándose acto seguido a varios de estos a su casa, y después de friccionarlos con alcohol les facilitó alimentos y ropas de su propiedad.

Si algún testigo del hecho tuviera algo que exponer en favor ó en contra del derecho que crea asistirle al ingreso en la Orden civil de Beneficencia, podrá hacerlo presentándose a dicho Sr. Juez instructor, por escrito ó de palabra, según corresponda a su clase, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en este periódico.

Línea de la Concepción 28 de Septiembre de 1906.—Ramón López Zola. JG—4247

LUGO

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y de la causa instruida por sustracción de varios instrumentos de la música de este regimiento contra el paisano Gerardo Palacios Gil.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente cédula cito, llamo y emplazo a todas aquellas personas que tengan algún conocimiento relativo a la sustracción de los instrumentos de referencia para que dentro del término de seis días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, se presenten en este Juzgado militar, cuartel de San Fernando, a manifestar cuantos antecedentes sepan al efecto, ó en otro caso se presenten a la Autoridad respectiva para que ésta, a su vez, lo comuniqué a este Juzgado, cuya reseña de los instrumentos citados es la siguiente: una flauta en do, sistema Bohem, de metal blanco con baño de plata, en estado de servicio; dos flautines en re bemol, sistema Leclerfe, de granadillo, con cinco llaves de metal blanco, en estado de servicio uno y otro inútil; un clarinete si bemol, sistema Leclerfe, de granadillo, con tres llaves de metal blanco, en estado de servicio, y un saxófono mi bemol, sistema Bujfet, de metal dorado, en estado de servicio.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en averiguación del delito que se persigue, y caso de obtener algún resultado favorable lo comuniquen a este Juzgado militar a los fines que procedan.

Dada en Lugo a 1.º de Octubre de 1906.—El Comandante, Juez instructor, Angel Rodríguez. JG—4264

MADRID

D. Carlos Pérez Núñez, primer Teniente del regimiento de Infantería Saboya, núm. 6, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación a filas se instruye al recluta Segundo Peque Carabajo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado soldado, natural de Santibañez de Vidriales (Zamora), hijo de Santos y Felipa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, para que en el término de quince días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID de esta requisitoria, comparezca en el cuartel de María Cristina, de esta Corte, a mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al citado cuartel y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 1.º de Octubre de 1906.—Carlos Pérez. JG—4260

POTES

D. Diego Santillana Muñoz, primer Teniente de la escala de reserva de la Guardia civil, que presta sus servicios, en comisión, en la cuarta compañía de la Comandancia de la Guardia civil de Santander, Juez instructor en la causa seguida

por atropello y agresión á fuerza armada, en la tarde del día 28 de Agosto próximo pasado, en el des poblado minas Las Cuartas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á los paisanos Manuel Alvarez Lorenzo y Tomás Morales Miguel, de oficio mineros, ignorándose la naturaleza y demás señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de esta villa, á mi disposición, para responder á los cargos que les resultan en la causa que de orden del primer Jefe de esta Comandancia se les sigue por atropello y agresión á fuerza armada en la tarde del día 28 de Agosto próximo pasado en el des poblado minas Las Cuartas; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados Manuel Alvarez Lorenzo y Tomás Morales Miguel, y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta villa, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Potes á 4 de Octubre 1906.—Diego Santillana Muñoz. JG—4261

SAN ILDEFONSO

D. Eduardo Palomares Fayes, primer Teniente del batallón Cazadores de Madrid, núm. 2, Juez instructor del expediente que se sigue al recluta destinado al mismo José Blanco Sotillo por la falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Blanco Sotillo, natural de Villafranca (León), hijo de José y de Anunciación, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio estudiante, de estatura un metro 760 milímetros, ignorándose sus demás señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de León*, comparezca en el cuartel de la Montaña de la villa y Corte, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Blanco Sotillo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel antes citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en el Real Sitio de San Ildefonso á 4 de Octubre de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Eduardo Palomares. JG—4266

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Antonio Gómez Sánchez, primer Teniente del regimiento Infantería de Tenerife, núm. 44, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye contra el soldado de este regimiento Isidro Castro Castro.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Isidro Castro Castro, hijo de Graciliano y de María, natural de Candelaria (Canarias), soltero, de veintidós años de edad, de un metro 703 milímetros de estatura, de oficio jornalero, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Canarias*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Carlos, de esta capital, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santa Cruz de Tenerife á 28 de Septiembre de 1906. El Juez instructor, Antonio Gómez. JG—4273

SANTOÑA

D. Miguel Burgués Ganara, primer Teniente del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, y Juez instructor del expediente que por cambiar de residencia sin autorización se sigue al soldado de este Cuerpo Zenón Monasterio Bilbao.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Juan é Isabel, natural de Bilbao, de veintiseis años de edad y que ingresó en Caja en 1.º de Agosto de 1901, pasando á activo en 6 de Febrero de 1902, no expresándose sus señas personales por no constar en su filiación, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Vizcaya*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas pesquisas para la busca del citado individuo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa el regimiento de Andalucía en esta plaza; pues así lo he acordado en diligencia de hoy.

Dada en Santoña á 3 de Octubre de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Miguel Burgués. JG—4270

D. Enrique Sanmartín Avila, segundo Teniente del regimiento Infantería Andalucía, núm. 52, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado perteneciente á este Cuerpo Saturnino González Vidau por ausentarse de su residencia sin la competente autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, natural de Ecala, Ayuntamiento de Amezcua Baja (Navarra), nació en 2 de Mayo de 1881, de oficio labrador, su estatura un metro 545 milímetros, fué afiliado como quinto por el Ayuntamiento de Amezcua Baja para el reemplazo de 1901, tuvo entrada en Caja el 1.º de Agosto de 1901, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este regimiento en esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á

esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Santoña á 4 de Octubre de 1906.—Enrique Sanmartín. JG—4271

SEVILLA

D. Isidoro Bilbao Martínez, Capitán, primer Ayudante del regimiento Lanceros de Villaviciosa, 6.º de Caballería, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del Cuerpo para instruir las presentes actuaciones.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado desertor del expresado Cuerpo Gumersindo Carranquilla Martín, vecino de Villalba del Alcor (Huelva), para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este regimiento en esta ciudad, para que preste declaración en el expediente que por deserción se le sigue; bajo apercibimiento de que de no comparecer se le seguirá el castigo á que dé lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, según lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Sevilla á 29 de Septiembre de 1906.—V.º B.º—El Juez instructor, Bilbao.—El Secretario, Francisco Alcaraz. JG—4272

TARRAGONA

D. Juan Mateo Vinuesa, Comandante del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18, y Juez instructor de la sumaria seguida contra el corneta de este regimiento Juan Gatell Fortuny, por reincidencia en el delito de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al corneta Juan Gatell Fortuny, de este regimiento, natural de Reus, hijo de Domingo y de Magina, soltero, de veinte años de edad, de oficio calderero y estatura un metro 650 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde que se publique la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en el cuartel que ocupa este regimiento en esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en la sumaria que le instruyo por reincidencia en el delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición.

Dada en Tarragona á 1.º de Octubre de 1906.—Juan Mateo. JG—4262

VALENCIA

D. Antonio Galbis Góls, primer Teniente del 8.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor de la causa que se sigue contra el trompeta de la primera batería de este 8.º regimiento montado de Artillería Ignacio Rubio Estella por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Ignacio Rubio Estella, natural de Belmonte, provincia de Zaragoza, hijo de Francisco y de Isabel, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio del campo antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son como sigue: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba idem, boca idem, color sano, frente despejada, aire natural, producción fácil, y para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Zaragoza*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el lugar que ocupa el 8.º regimiento montado de Artillería en esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del procesado Ignacio Rubio Estella, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Valencia á 27 de Septiembre de 1906.—Antonio Galbis. JG—4276

VIGO

D. Pablo Cayuela Ferreira, segundo Teniente del regimiento Infantería Murcia, núm. 37, Juez instructor del expediente que se instruye al recluta del mismo José Paz Becerra por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden de 15 de Enero último (D. O. núm. 10).

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado José Paz Becerra, hijo de Manuel y de Dolores, natural de Abegondo, Ayuntamiento de idem, provincia de la Coruña, avecindado en Pontevedra, Ayuntamiento de idem y Juzgado de primera instancia de idem, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, siendo en caso contrario declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades, así civiles como militares, pido y ruego que por parte de los agentes á sus órdenes se practiquen diligencias para proceder á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta plaza; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Vigo á 1.º de Octubre de 1906.—El segundo Teniente, Juez instructor, Pablo Cayuela. JG—4277

ZARAGOZA

D. Celedonio Martín Guerrero, Comandante, Juez instructor del regimiento de Infantería Galicia, núm. 19, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 30 de Diciembre de 1857.

Hago saber que el día 23 de Junio último, el soldado del regimiento de Pontoneros Carlos Hermoso de los Angeles, ayudado de los paisanos D. José Val Martín y D. Fidel Ferrando, extrajo de entre los escambros, en estado agonizante, al operario del taller de pirotecmia de la calle del Lirio, de esta capital, Justo Royo Pérez, como consecuencia del siniestro ocurrido en dicho taller.

Si algún testigo del hecho tuviese que exponer algo en favor ó en contra del derecho que cree asistirle al ingreso en la Orden civil de Beneficencia, podrá hacerlo, presentándose á dicho Sr. Juez instructor, por escrito ó de palabra, según correspondiera á su clase, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha en que se publique este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Zaragoza 4 de Octubre de 1906.—Celedonio Martín. JG—4274

Jurisdicción de Marina.

CARRACA

D. José González Martínez, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de este fuero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo que el día 11 del mes de Agosto último sustrajo cuatro candeleros de metal del taller de instalaciones de este Arsenal, procedente del transporte *General Valdés*, ó á los que tengan conocimiento del hecho verificado, debiendo unos ú otros comparecer en este Juzgado á hacer las manifestaciones que procedan; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo de treinta días, contados desde la fecha en que aparezca la presente en la GACETA DE MADRID, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en justicia si se aclarase cuáles fueran aquéllas.

Dada en el Arsenal de la Carraca á 6 de Octubre de 1906.—José González. JM—1019

PORTUGALETE

D. Francisco Matz y Sánchez, Alférez de navío de la Armada, embarcado en el crucero *Extremadura*, Juez instructor de la causa que por el delito de deserción se sigue al artillero de primera clase Andrés Pantín Díaz, de la dotación de este buque.

Hago constar que por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al artillero de mar de primera clase Andrés Pantín Díaz, hijo de Andrés y de Josefa, natural de Neda (Ferrol), de veintitrés años de edad, que ingresó en el servicio el día 8 de Julio de 1902, ignorándose los demás detalles por no existir documentos que los manifiesten, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, se presente en este Juzgado de instrucción, sito á bordo del crucero *Extremadura*, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excelentísimo Sr. Comandante general de la Escuadra de instrucción le instruyo al citado individuo; advirtiéndole que de no hacerlo así será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del procesado, y una vez habido sea conducido, con custodia, á este Juzgado y á mi disposición.

A bordo, Portugalete (Bilbao) 10 de Septiembre de 1906.—Francisco Matz.—Por mandato del Sr. Juez, José García Sobatén. JM—1006

SAN SEBASTIAN

D. Roberto López Barril, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á filas se instruye al inscrito de marinería de esta brigada y trozo de la capital Antonio Azurmendi y Berasategui.

Por la presente llamo, cito y emplazo á dicho Antonio Azurmendi y Berasategui, hijo de Juan María y de Josefa Antonia, natural de San Sebastián, avecindado en esta ciudad, que nació en 13 de Junio de 1885, para que comparezca en el término de cuatro meses, á contar desde la publicación de esta requisitoria, en este Juzgado, situado en las oficinas de la Comandancia de Marina, calle Ingentra, núm. 4, principal izquierda; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no se presenta en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido individuo, y caso de ser hallado lo remitan en calidad de detenido á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID. San Sebastián 4 de Octubre de 1906.—Roberto L. Barril. JM—1008

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

26 SORTEO

Nota de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de hoy.

Emisión de 1900.

Números de las bolas que representan los lotes.	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados.	Números de las bolas que representan los lotes.	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados.
Serie A			
1.539	15.381 á 90	3.697	36.961 á 70
2.199	21.981 90	4.557	45.561 70
3.143	31.421 90	4.750	47.491 500
3.829	38.281 90	4.981	49.801 10
6.908	69.071 80	5.165	51.641 50
7.638	76.371 80	Serie C	
7.789	77.881 90	448	4.471 á 80
7.892	78.911 20	1.058	10.571 80
7.896	78.951 60	1.394	13.931 40
8.566	85.651 60	1.421	14.201 10
8.738	87.371 80	1.541	15.401 10
8.837	88.361 70	2.181	21.801 10
9.527	95.261 70	3.498	34.971 80
11.075	110.741 50	3.977	39.761 70
11.201	112.001 10	4.799	47.981 90
11.346	113.451 60	5.057	50.561 70
11.658	116.571 80	Serie D	
11.791	117.901 10	995	9.941 á 50
12.170	121.691 700	Serie E	
13.882	138.811 20	1.168	5.836 á 40
14.038	140.371 80	1.386	6.926 30
15.221	152.201 10	1.667	8.331 35
15.427	154.261 70	Serie F	
Serie B		276	1.376 á 80
1.395	13.941 á 50	436	2.176 80
1.448	14.471 80		
1.565	15.641 50		
2.087	20.861 70		
3.285	32.841 50		

Emisión de 1902.

Table with columns for Series A, B, C, D, E, F and corresponding values.

Emisión de 1906.

Table with columns for Series A, B, C, D, E, F and corresponding values.

Madrid 15 de Octubre de 1906.—P. El Secretario, Francisco Belda.—V.º B.º—El Subgobernador, González de la Peña. X—2396

Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

Situación en 28 de Febrero de 1906.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values.

Table titled PASIVO with columns for Pesetas and various financial entries.

Madrid 1.º de Marzo de 1906.—El Administrador, Jefe de los servicios centrales, Juan Cervantes.—V.º B.º—El Vicepresidente, José de Cárdenas. X—2397

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 9 de Julio de 1903, con el número 56.295, á favor de D. Angel Urzainqui, vecino de Urzainqui, un resguardo de imposición al plazo de un año é interés de 3 y 1/2 por 100 anual, importante 47.500 pesetas; habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por primera vez para si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde la fecha de la inserción de este aviso en la GACETA DE MADRID; transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad. Pamplona 16 de Octubre de 1906.—El Secretario, Eugenio Lizarraga. X—2398

BOLSA DE MADRID

Notización oficial del día 16 de Octubre de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with columns for FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO DE CONTANTE, and various financial data.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns for Duda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100 amortizable, etc.

Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista..... 109,025 | Londres, á la vista..... 27,465

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 16 de Octubre de 1906.

Large table with columns for HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO, Humedad, Dirección, etc.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Martes 16 de Octubre de 1906.

Very large table with multiple columns for ESTACIONES, Temperatura, VIENTO, Estado del cielo, Estado del mar, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTI NO OFICIAL

BACHILLERES

La carrera más indicada por la facilidad de su estudio y sus múltiples aplicaciones es la de COMERCIO. Para los Bachilleres ó que posean asignaturas de este título, grandes facilidades: en un año CONTADOR, en dos PROFESOR MERCANTIL. Secciones con sus respectivos profesores independientes para las carreras de COMERCIO, DERECHO Y ADUANAS. Alumnos internos y externos. Reglamento é informes al Director del INSTITUTO COMERCIAL (legalmente constituido), Príncipe, 2, MADRID.

LA SOCIEDAD

UNION ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN
Y VENTA EXCLUSIVA DE

PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PÚBLICO

Las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y Cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas *Flabert* para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarificados propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaut, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, Villanueva, 11, Hotel, Madrid.

POR TELÉGRAFO:

EXPLOSIVOS MADRID

NOTA. Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Española de Explosivos.

LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C., INGENIEROS

MARQUÉS DE CUBAS, 5 (antes Plaza de Santa Ana, 11), MADRID
MAQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C. Ltd. MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALORIFICACIÓN.—MAQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS.—GUADARADORAS.—GRAPAS.—STO.—PARRILLAS PARA VINO Y AGUITE.—FISADORAS.—CORREAS.—TUBERÍAS Y DEMÁS ACCESORIOS
PIDANSE CATALOGOS

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

VAN PUBLICADOS HASTA LA FECHA LOS SIGUIENTES VOLÚMENES

IMPUESTO DE ALCOHOLES

Y REGLAMENTO PROVISIONAL

PRECIO: 2 PESETAS.

MONTEPIO DE MÉDICOS TITULARES

Precio: 0,50 pesetas.

FERROCARRILES SECUNDARIOS

(LEY DE 30 DE JULIO DE 1904)

PLAN GENERAL.—REGLAMENTO PROVISIONAL

Y
PLAN SUPLETORIO DE FERROCARRILES SECUNDARIOS

Precio: UNA peseta.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, y en las principales librerías. En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID.

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitalista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID
P. FERNANDEZ

Infantas, 54, principal derecha.
Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8.

LOECHES

(LA MARGARITA)

Sono purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 16.—MADRID

LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Beneficios anuales, durante todo el periodo de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar á 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

JUAN WENZEL Y COMPANIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28.

APARTADO DE CORREOS 115. Telégramas WENZEL

SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 581



MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO
PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores á gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schiemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

LEY Y REGLAMENTO DEFINITIVO

PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA

CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Véndese al precio de una peseta en la Administración de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid, calle de Pontejos, núm. 8, y en las principales librerías.

Los pedidos de provincias á D. Fernando Fe, Carrera de San Jerónimo, núm. 2.

REGLAMENTO

para el régimen y servicio de la GACETA DE MADRID

Y DE LA

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA

aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1906, con las modificaciones introducidas por Real orden de 23 de Julio del mismo año.

De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, y en provincias en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid.

Precio: 0,25 pesetas.

CASA EDITORIAL Y LIBRERIA

MAUCCI

15, Espoz y Mina, 15

MADRID

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS REFRACTARIOS

JOAQUÍN PARDO

PACÍFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles, con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio, publicado en la Gaceta de 28 de dicho mes.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

IMPRENTA

DE LA

COMPANIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

La imprenta de esta Compañía se encarga de la confección de toda clase de trabajos tipográficos, como periódicos, revistas ilustradas, obras corrientes y de gran lujo, folletos y catálogos; membretes, circulares, besalamanos, facturas, etc.

Especialidad en trabajos de estadística para las oficinas particulares y dependencias del Estado.

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías

SANTOS DEL DÍA

Santa Edwígis, viuda y San Victor, mártir.

ESPECTÁCULOS

LARA.—A las 8 y 1½.—Francfort.—De Madrid á Alcalá.—Bodas de plata (sección doble).

APOLO.—A las 8 y 1½.—El perro chico.—María Luisa.—El pollo Tejada.—La mala sombra.

GRAN TEATRO.—A las 8 y 1½.—La banda de trompetas.—El Galleguito.—Orden del rey.—¡¡¡Que se va á cerrar!!!

COMICO.—A las 7.—La gatita blanca y cinematógrafo.—El solo de trompa.—El arte de ser bonita.—El guante amarillo.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»
Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75.